

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5261

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 4 DE JUNIO DE 2008
APROBADA EN LA SESIÓN 5274 DEL MIÉRCOLES 6 DE AGOSTO DE 2008



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 5249 y 5250	3
2. REGLAMENTOS. Reforma integral al Reglamento de régimen disciplinario del personal académico de la UCR. Aprobación	4
3. AGENDA. Modificación	44
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	44
5. AGENDA. Ampliación y modificación	61
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta para aceptar la candidatura presentada por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva para el Premio Rodrigo Facio	62

Acta de la sesión N.º 5261, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles cuatro de junio de dos mil ocho.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Libia Herrero Uribe, Rectora a. í.; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Sr. Ricardo Solís Trigueros y Sr. Luis Diego Mesén Paniagua, Sector Estudiantil; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; ML. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales; MBA. Walther González Barrantes, Sector Administrativo, e Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones 5249, ordinaria, del martes 29 de abril de 2008, y 5250, ordinaria, del miércoles 30 de abril de 2008.
2. Se continúa con el análisis de los asuntos pendientes en la sesión 5260.
3. **Primer debate:** Propuesta de reforma a los artículos 90 y 103 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a la reelección de Decanos y Directores.
4. Propuesta de la Dirección para ampliar el plazo a la Rectoría para cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5137, artículo 1, acuerdo 4, del 1º de marzo de 2007, sobre la implementación de un sistema de información que permita realizar un análisis anual del avance institucional en la gestión y ejecución de las políticas.
5. Propuesta de la Dirección referente a una ampliación de la prórroga aprobada a la Rectoría en la sesión N.º 5219, artículo 5, del 19 de diciembre de 2007, a fin de que cumpla con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5129, artículo 3, del 6 de febrero de 2007, sobre la modificación integral al *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica*.
6. Propuesta de la Dirección para modificar las fechas de las solicitudes de apoyo financiero, aprobadas en las sesiones N.º 5242, artículo 8, del miércoles 16 de abril de 2008 de los señores Eladio Matamoros Lobo, cédula 2-269-966, y William Carvajal Vega, cédula 1-353-214, a fin de que sean asignadas en los días del 16 al 20 de julio de 2008.
7. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 1

La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5249, del 29 de abril de 2008, y 5250, del 30 de abril de 2008, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5249.

El Dr. Luis Bernardo Villalobos, la ML. Ivonne Robles, el MBA. Walther González y el Ing. Fernando Silesky señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se inhibe de votar la M.Sc. Mariana Chaves, pues no estuvo presente en la sesión.

En discusión el acta de la sesión N.º 5250.

El M.Sc. Alfonso Salazar, el Dr. Luis Bernardo Villalobos, la ML. Ivonne Robles, la M.Sc. Ernestina Aguirre señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se inhiben de votar la M.Sc. Mariana Chaves y el MBA. Walther González, pues no estuvieron presentes en la sesión.

Ausentes en el momento de las votaciones el Sr. Luis Diego Mesén y la Dra. Libia Herrero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5249 y 5250, con modificaciones de forma.

***** A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, la Dra. Libia Herrero entra en la sala de sesiones. *****

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa con el debate en torno a la propuesta de reforma integral al *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico de la Universidad de Costa Rica (CR-DIC-08-10)*, presentado por la Comisión de Reglamentos en la sesión 5260.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que va a ir dando respuesta a cada una de las inquietudes planteadas por los miembros del Consejo Universitario, comenzando por las del Sr. Ricardo Solís. Aunque algunas de las respuestas fueron dadas ayer, indica que en el anexo N.º 2 hay un poco más de detalle sobre las respuestas que la Comisión de Reglamentos dio a cada una de las observaciones recibidas; están las aclaraciones a las observaciones del Sindicato, con las cuales le gustaría resaltar la preocupación del Sr. Solís con respecto a los profesores interinos.

Seguidamente, da lectura al artículo 25, inciso a), que dice:

Conocerá de toda sanción disciplinaria, salvo las amonestaciones verbales y escritas que se pretenda imponer a los trabajadores administrativos, o a los docentes interinos (...).

Explica que la palabra “salvo” significa que la Junta de Relaciones Laborales (JRL) conocerá de otro tipo de sanciones a los trabajadores administrativos y a los docentes interinos, o sea, la Convención Colectiva pone la salvedad en cuanto a lo que no hace la Junta de Relaciones Laborales, lo que no está estipulado es lo que hace, que es ver todas las sanciones del sector administrativo y la de los profesores interinos. Para entender la posición del Sindicato, de que la Convención Colectiva cubre al personal académico, se debió haber puesto una salvedad a todo el personal académico, o sea, no se debió haber puesto una salvedad con respecto a los profesores interinos.

Aclara que esa ha sido la interpretación que se le ha dado desde siempre. La Convención Colectiva es del año 96, por lo cual, desde hace más de 12 años, se está aplicando el mismo procedimiento y considera que no hay ningún reglamento que pueda cambiar no solamente una práctica, sino una interpretación histórica en cuanto al papel de la Junta de Relaciones Laborales (JRL).

Destaca que el reglamento en estudio trata de salvaguardar que si la Convención Colectiva dice que toda sanción al profesor interino, excepto amonestaciones verbales y escritas, lo maneja la Junta de Relaciones Laborales, no podría manejarlo directamente la Comisión Instructora, pues el procedimiento, en cuanto a la Junta, es que los funcionarios siempre tienen un jerarca que ejecuta la acción disciplinaria, pero cuando hay otro tipo de conflictos sí pasa a la JRL. La Comisión Instructora Institucional tendría una visión del personal académico permanente que tiene la Junta de Relaciones Laborales para los

administrativos y el personal interino, con lo cual se respondería a la inquietud del Sindicato.

Referente al artículo 6, inciso h), el Sr. Solís solicita que se cambie el término “indebidamente” por “no autorizado”, que también es una de las sugerencias del Sindicato. Al respecto, la Comisión discutió que hay una serie de instalaciones en la Institución que no requieren autorización expresa para hacer uso de ellas y al no requerirla, no pueden incluir esa frase, pues se estaría tomando en cuenta a todas las instalaciones de la Universidad, lo cual definitivamente no es factible. La palabra “indebidamente” se ha utilizado, porque se refiere a cualquier persona que haga uso indebido de una de las instalaciones de la Institución, quien va a tener que ser calificado por un denunciante y, después, en función de esa calificación, el jerarca que ejerce la acción disciplinaria es quien va a acoger o no la denuncia. Las acciones consideradas como leves las resuelve el jerarca, propiamente, y las que van más allá, las resolvería la Comisión Instructora.

EL ING. FERNANDO SILESKY aclara al Sr. Ricardo Solís, para ampliar los argumentos del M.Sc. Alfonso Salazar, que en todo caso se puede hacer uso de algo con permiso, pero puede ser que se haga uso indebido de ese equipo o instalación; es una correlación, una consecuencia, por lo cual consideraron que la frase “uso indebido” es mucho más amplia, pues toca aspectos fundamentales, pero si se usa “no autorizado”, se estarían obviando asuntos de mal uso de las instalaciones.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR da las gracias por la propuesta que se hizo referente al artículo 6, inciso l), de sustituir la palabra “ofensivas” por “humillantes”, pues, aunque la Comisión en ningún momento consideró que debería matizarse, le parece que queda más claro.

Da lectura al artículo 31, que dice:

(...) Adicionalmente, se le señalará que dispone de un plazo no mayor de ocho días hábiles para presentar el descargo por escrito, aportar u ofrecer la prueba.

Indica que se discutió sobre diferentes tiempos, inclusive, al inicio la Comisión pensó en cinco días hábiles; sin embargo, hay una crítica muy fuerte de parte de la Vicerrectoría de Docencia en todo el proceso, en el sentido de que cualquier proceso podría tardar más de medio año; según el cálculo de la Comisión de Reglamentos, el proceso más largo debería tardar aproximadamente cuatro meses y medio –que son los plazos extremos–, por lo cual la Comisión redujo el tiempo en cuanto a dar audiencia a las partes, de 30 días hábiles, que es mes y medio, a 20 días hábiles, que son cuatro semanas.

Lo anterior, porque muchas unidades académicas tienen dificultades para localizar a las personas; además, porque en la audiencia pública se pueden aportar más pruebas, se pueden presentar testigos y una serie de factores que requieren un poco más de tiempo; no obstante, la persona que está siendo acusada o intervenida en la situación tendría ocho días hábiles –que es más de semana y media– para presentar un escrito de descargo. La presentación del escrito no quiere decir que presenta todas las pruebas o los testigos, sino que hace un descargo de lo que señala, puede dejar abierto el hecho de que en su momento presentará más testigos o más pruebas, pues para eso tendrá una audiencia, donde tendrá el espacio, por eso no dejaron que fueran 15 días, sino que se quedaron a la mitad.

Sobre la participación de la Oficina Jurídica, señala que la M.Sc. Bustamante hizo una aclaración bastante importante, por lo que considera que no es necesario ampliar el tema.

Destaca que la preocupación de la Dra. Sagot sobre el artículo 6, inciso l), respecto al término “ofensivas”, se estaría resolviendo con el término “humillantes”.

El MBA. Walther González hizo una observación sobre el artículo 6, inciso a), que dice:

Ausentarse o abandonar injustificadamente sus labores, en una o en dos veces no consecutivas, ya sea a impartir lecciones o a cualquier otra actividad de su jornada de trabajo que tenga un horario fijo, acordado o preestablecido.

Menciona que en este reglamento entra en juego, fundamentalmente, la importancia del horario, que se considera como falta grave no presentarlo. En este inciso, las dos veces no consecutivas implica no asistir a lecciones injustificadamente dos veces en un mismo día, en una misma semana, etcétera, pues no tiene plazo, lo que se está pensando es la injustificación de las ausencias, no el ausentarse; por ejemplo, en un mismo día, cuando debe impartir lecciones en la mañana y en la noche, y no va a ninguna de las dos. A las justificaciones por ausencias y llegadas tardías se les está dando un período de cinco días hábiles.

La otra observación del MBA. González es sobre el artículo 8, en cuanto a la definición de las llegadas tardías, que dice:

Se considerará como llegada tardía del profesor o de la profesora presentarse a impartir lecciones o a cualquier otra actividad programada, como parte de sus obligaciones laborales, después de diez minutos de transcurrida la hora acordada o establecida previamente para el inicio de sus labores.

Señala que lo que se quería definir era, fundamentalmente, a partir de qué momento el profesor o la profesora llega tarde.

**** *A las nueve horas y cuatro minutos, el Sr. Luis Diego Mesén entra en la sala de sesiones.* ****

LA M.Sc. MARIANA CHAVES manifiesta que si no se define el período para las ausencias consecutivas, sería totalmente ambiguo, pues quedaría a criterio de la persona que está ejerciendo la jefatura definirlo. Le entró la duda, porque es importante que el tiempo quede establecido; de hecho, en el original sí está.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expresa que, precisamente, en el plenario se pueden valorar ese tipo de aspectos y definir qué da más claridad, a fin de que no se generen injusticias, pues una cosa es tratar de que un reglamento de este tipo –como dice la introducción– sea promotor de la acción de los académicos y otra es que se convierta en un elemento que genere injusticias.

Puntualiza que el Ing. Fernando Silesky planteó que es importante que se incluya un segundo acuerdo y que se inicie el proceso de nombramiento de la Comisión Instructora Institucional; además, al igual que la M.Sc. Marta Bustamante, señaló que no encontró ningún transitorio, por lo cual, anoche, sin la asesoría jurídica respectiva, preparó cinco transitorios que contemplan el nombramiento de la Comisión Instructora Institucional; el respaldo que la Rectoría tendría que brindarle, por medio de la Vicerrectoría de Docencia, al establecimiento de las condiciones para que la Comisión trabaje; la vigencia del presente reglamento y de los casos que actualmente se conocen, cuándo caducarían y de los nuevos casos, a partir del momento en que ingresan. Los transitorios están redactados de una forma directa; sin embargo, los plazos y otras cosas que colocó, son solamente propuestas para que se entre en discusión.

La M.Sc. Marta Bustamante comentó sobre el artículo 11, que salió a consulta como artículo 12, que dice:

Justificación de las llegadas tardías, el abandono y las ausencias.

Las llegadas tardías, el abandono y las ausencias podrán ser justificadas por escrito ante el superior jerárquico, en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Se consideran causas justificantes la enfermedad del profesor o de la profesora, la muerte de un pariente hasta de segundo grado, o de una persona con relación parental analógica, o cualquier otro caso de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con sus obligaciones.

Aclara que la Comisión consideró que los cinco días hábiles no se deben pensar como de lunes a viernes, pues, por ejemplo, si un acontecimiento se da un jueves, la persona tiene tiempo de presentar una excusa satisfactoria hasta el miércoles siguiente, lo cual es tiempo suficiente para presentarla, aunque actualmente se utilizan los medios electrónicos o se trata de justificar el mismo día, no es viable en la mayoría de los casos. Esa es la propuesta de la Comisión, pero si el Plenario piensa que es demasiado tiempo para presentar una justificación, se podría modificar, pues en el artículo 12 de la propuesta que salió a consulta no establecía ningún plazo.

Considera que la posición planteada por la M.Sc. Marta Bustamante respecto al artículo 28, es aceptada, pues la Comisión habla, precisamente, a recomendación de la asesoría jurídica, de que se emite un acto administrativo, ya sea que emite un escrito, una nota o abre un acta. El asunto es que debe quedar claro que debe haber una acción que inicie todo el proceso, la cual no puede ser verbal, sino un documento escrito, que es lo que se conoce en la jurisprudencia como acto administrativo; se usó ese término, porque no encontraron otra frase y usaron la que usan los abogados, que es "emitir un acto administrativo", y no se apartaron de esa recomendación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE pregunta si un acto administrativo es un acta o algo así, porque no es la comunicación por escrito, pues esa se da posteriormente.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta, para responder a la M.Sc. Bustamante, que lo correcto sería solicitar asesoría jurídica para aclarar el término.

Indica, sobre el mismo artículo 28, que la M.Sc. Bustamante considera que el denunciante no podría presentar recursos de revocatoria y apelación ante la decisión que tome el que acoge o no la falta, que en este caso es la autoridad; sin embargo, tal y como lo vieron en el artículo 26, que habla de las partes, sí se incluye al denunciante, pues dice:

Serán parte en el procedimiento disciplinario, además de la persona denunciada o investigada, las otras personas que puedan haber sido directamente afectadas o lesionadas en sus derechos por los hechos o actuaciones que se investigarán.

Todas las partes tendrán derecho a ser representadas por un abogado. (...)

Expresa que tiene razón la M.Sc. Bustamante, en el procedimiento disciplinario no aparece el denunciante de manera explícita, pero cuando se presenta una denuncia, la diferencia está en la acción que tome la autoridad. La propuesta consultada establecía que podía dirigirse a la Comisión Instructora, pero esa función se le quita, y si la autoridad no acoge la denuncia, queda totalmente indefenso y no tendría la posibilidad de presentar un recurso, pero ahora se le está dando esa posibilidad. El recurso de revocatoria y de apelación es en cuanto a la decisión de acoger o no la denuncia, no es sobre el procedimiento; por esa razón, es que el último párrafo del artículo 28 dice: *En caso de disconformidad con la calificación de falta leve, la persona denunciante podrá presentar recurso de revocatoria o apelación.*

Señala que en ningún momento se establece que debe haber una obligatoriedad de la autoridad para acoger la denuncia; existe otro elemento que se discutió sobre el hecho de que si una persona es denunciada porque cometió una falta muy grave, pero el director la califica como una falta leve, el denunciante puede presentar una revocatoria o una apelación en contra de la decisión del jerarca, que es la forma como está planteado el artículo 28.

Finalmente, sobre el artículo 6, inciso I), indica que la Dra. Montserrat Sagot planteó que inclusive los gestos pueden generar un tipo de humillación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE menciona que la Licda. Marcela Moreno, Asesora Legal del Consejo Universitario, ingresará en la sala de sesiones, a fin de aclarar las dudas señaladas.

***** A las nueve horas y veintiún minutos, la Licda. Marcela Moreno entra en la sala de sesiones. *****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que tienen dos consultas en la parte jurídica, pues en el artículo 28 dice:

La autoridad que ejerce la potestad disciplinaria que tenga conocimiento, por medio de una denuncia o por otro medio, de la posible comisión de una falta, dará inicio al procedimiento disciplinario en un plazo no mayor de tres días hábiles, en los siguientes términos:

- a. *para faltas leves, emitirá un acto administrativo y lo comunicará por escrito a las partes, según las disposiciones que al respecto se establecen en el presente Reglamento y procederá de inmediato con la instrucción del caso.*

Destaca que quieren cambiar la frase “emitirá un acto administrativo”, pues para un abogado es claro, pero para un operador usual de la norma –que no son abogados– no tiene mucho significado; de hecho, han estado discutiendo al respecto y no tienen claro qué es; saben que es algo escrito, pero no saben qué es.

LA LICDA. MARCELA MORENO explica que, siempre que se dictaminen sanciones y se inicie un procedimiento administrativo, todas las decisiones que se vayan a tomar, que tengan incidencia en el futuro del proceso, tienen que hacerse por escrito y mediante resolución por el órgano competente; por ejemplo, si se usa el término “resolución”, los remitiría a toda la normativa que hay en la *Ley General de la Administración Pública* sobre cómo debe ser una resolución. En vez de “acto administrativo” se podría utilizar “resolución”.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que le parece más claro para toda la comunidad.

LA LICDA. MARCELA MORENO señala que lo más importante sería que quien tenga duda de lo que es una resolución se da una remisión inmediata a la *Ley General de la Administración Pública*, que, al fin y al cabo, es la que define todos los conceptos macro que la normativa institucional utiliza.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE considera que las personas están más acostumbradas a esa terminología.

LA DRA. LIBIA HERRERO expresa que quizá para un director o un decano, la palabra “resolución”, los haría pensar en que no tienen esas capacidades, pues les podría sonar como algo que compete a las vicerrectorías, por lo cual empezarían a llamar para saber a quién le corresponde escribir la resolución.

Estima que debe quedar bien claro, porque, sino, todos pensarían que no es de su competencia.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE pregunta si hay algún sinónimo de resolución.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR destaca que esa discusión la tuvieron con el Lic. Francis Mora, por lo cual lo dejaron como él se los planteó; sin embargo, considera que como salió a consulta está claro, pues dice:

Para faltas leves, emitirá una notificación dirigida a las partes según las disposiciones que al respecto se establecen en el presente Reglamento y procederá de inmediato con la instrucción del caso.

Aclara que lo que les explicó el Lic. Mora es que cuando se presenta una denuncia, el director hace una notificación y a partir de ahí es el acto administrativo; es decir, se da a partir del momento en que comienzan a funcionar todos los plazos, que es cuando hay un oficio con su identificación y su fecha, y es lo que se necesita para iniciar un proceso.

Considera que queda más claro dejarlo como había salido a consulta, que es emitir una notificación.

LA LICDA. MARCELA MORENO estima que el problema es que una notificación en el ámbito legal es el simple hecho de comunicación a las partes de una resolución, por eso insiste en que sería mejor disponer que sea una resolución, pues obligatoriamente la autoridad tiene que notificar a las partes la resolución. Todo acto que se emita tiene que notificarse; es decir, no se puede decir eso, porque una notificación no se emite, lo que se

emite es un acto administrativo que tiene que comunicarse a las partes interesadas; ese proceso de comunicación es la notificación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que entiende que son dos cosas diferentes, una cosa es hacer la resolución y otra es notificarla a las partes interesadas, pero necesitan encontrar una palabra adecuada.

***** A las nueve horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que el artículo 26 dice:

Serán parte en el procedimiento disciplinario, además de la persona denunciada o investigada, las otras personas que puedan haber sido directamente afectadas o lesionadas en sus derechos por los hechos o actuaciones que se investigarán.

Aclara que la persona denunciante solo es parte si es una de las personas afectadas directamente; de otro modo, el denunciante no es parte, pero con esta disposición tendría derecho a estar apelando cosas en el proceso y ni siquiera es afectada. Lo anterior, es un aspecto que se discutió y que el Lic. Francis Mora explicó en varias de las reuniones de la Comisión. De modo que el denunciante es parte si él es afectado, pero si no es afectado de manera directa, no es parte.

Señala que en el artículo 28 dice: *En caso de disconformidad con la calificación de la falta leve, la persona denunciante podrá presentar recurso de revocatoria o apelación;* sobre esto tiene duda, ya que el Lic. Francis Mora les ha dicho que las únicas personas que pueden presentar recursos de revocatoria y apelación en cualquier caso son las partes, y si hay un denunciante que no es parte, no puede presentar un recurso de revocatoria y apelación.

Se pregunta en el caso de que si un denunciante que no es afectado directamente y por lo tanto, no es parte, tiene legalmente la posibilidad de aplicarlo o, bien, si dicha norma no se aplica.

LA LICDA. MARCELA MORENO supone que las discusiones que han tenido con el Lic. Francis Mora radican en que para poder constituirse como parte en un proceso administrativo o judicial hay que tener legitimación; esto quiere decir que la persona tenga un interés real y directo sobre la situación que se está dando en ese momento; entonces, si ya en un artículo se indicó quiénes son los que tienen legitimación, tal y como lo establece el artículo 26, en cuanto a que serán las personas que directamente se vean afectadas por ese acto; es decir, el cuerpo normativo tiene una disposición que indica quién puede ser parte.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE pregunta si una persona que no es parte podría apelar lo primero.

LA LICDA. MARCELA MORENO responde que no, porque ya el mismo cuerpo normativo determina quién puede constituirse como parte en ese tipo de procedimientos; por lo menos hay una disposición bastante clara de cuáles son las condiciones para constituirse como parte, por lo que una persona que no tiene ese interés o se ve afectada directamente por ese tipo de actos, no podría constituirse como parte, ya que la norma dispone expresamente un criterio de legitimación para la constitución como parte.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR dice que ante esta claridad que les ha dado la Licda. Marcela Moreno, donde dice: *en caso de disconformidad con la calificación de falta leve, la persona denunciante si es parte del procedimiento podrá presentar un recurso de revocatoria o apelación*, por lo que los denunciantes que no son afectados directamente no pueden tener la posibilidad de un recurso, pero si se trata de un estudiante o una estudiante que se ve afectado o afectada directamente por un hecho que está denunciando, entonces, sí puede presentar el recurso, porque sería parte del proceso.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa que tiene entendido –aunque hay tendencias modernas en el Derecho- que todavía no está absolutamente aceptado que en ciertos casos la víctima sea parte activa en los procesos.

LA LICDA. MARCELA MORENO enfatiza que el punto es que ya la norma misma es la que está limitando quién es parte; es por eso, porque hay una disposición expresa que dice quién puede ser parte en ese tipo de procesos. Si se quiere ampliar ese espectro de protección o aplicación a otras personas que podrían constituirse como parte de la norma, tendría que indicarlo; es decir, tendría que expresamente indicarse los criterios para constituirse como parte; es por esa razón que aquí lo está limitando únicamente para la persona denunciante que se vea afectada directamente por ese tipo de actos. Ahí hay un criterio de selección o un criterio que da derecho a legitimación en el proceso. Si se quiere que cubra o tenga un espectro mucho mayor de aplicación, tendría que ponerse expresamente cuáles van a hacer esos criterios.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que sería el caso de disconformidad con la calificación leve, la persona denunciante que sea parte del proceso podrá presentar un recurso, solo lo podrían hacer las que son parte.

Seguidamente, pregunta si tienen alguna duda o inquietud que requiera la asesoría de la Licda. Marcela Moreno.

Agradece a la Licda. Marcela Moreno la aclaración hecho al respecto.

**** *A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, la Licda. Marcela Moreno sale de la sala de sesiones.* ****

**** *A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

**** *A las diez horas, la M.Sc. Marta Bustamante y el MBA. Walther González salen de la sala de sesiones, a fin de atender al Sindicato de Empleados Universitarios (SINDEU).* ****

**** *En ausencia de la M.Sc. Marta Bustamante, el Ing. Fernando Silesky asume la Dirección del Consejo Universitario.* ****

A las diez horas y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR sugiere que al inciso a), del artículo 6, se le incorpore un plazo; por ejemplo, se cometen faltas injustificadas, en un mes o en un ciclo lectivo. La propuesta que enmarca lo que están diciendo es de ciclos lectivos, porque es ausentarse.

Recomienda que se acepte la propuesta de que sea en un ciclo lectivo, de manera que sea congruente con el artículo 7, inciso a), en el cual se establece una falta muy grave ausentarse de manera consecutiva en un mes, lo cual es muy grave.

Reitera que, dadas las observaciones y con el fin de que el artículo 6 sea congruente con el 7, que las consecutivas sean de un mes.

**** *A las diez horas y dos minutos, la Dra. Libia Herrero sale de la sala de sesiones.* ****

**** *A las diez horas y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

A las diez horas y diez minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL SR. RICARDO SOLÍS se refiere a que comprende que ha sido la costumbre interpretar la Convención Colectiva de esa forma, lo cual el SINDEU reconoce; sin embargo, considera que esa no es la interpretación adecuada.

Insiste en que esa no debe ser la interpretación, pues dice: *conocerá de toda sanción disciplinaria*, por lo que se habla de toda, no se está haciendo una salvedad de a quiénes compete, si se está hablando nada más de profesores interinos, profesores en propiedad o de administrativos, sino que se habla de todos, ya que indica *de toda sanción disciplinaria*.

Continúa con la lectura.

Salvo las amonestaciones verbales o escritas que se pretenda imponer a los trabajadores administrativos, o a los docentes interinos.

Entiende que la salvedad que hace es únicamente a las sanciones verbales y escritas para los trabajadores administrativos o a profesores interinos.

Comprende al M.Sc. Alfonso Salazar cuando expresa que si fuera así tendrían que haber incluido, como parte de la salvedad, a los docentes en régimen, por una cuestión de lógica; no obstante, le parece hasta cierto punto lógico que no estén incluidos los docentes en régimen, porque van a estar los profesores interinos y no los profesores en

régimen. Si es por una cuestión de lógica, cualquiera de las dos son ilógicas, por lo que habría que ver el tema de lo que dice la Convención propiamente.

Reitera que, a su juicio, la salvedad que hace es únicamente para amonestaciones verbales y escritas de los trabajadores administrativos y de los interinos, y el resto de acciones disciplinarias pasarían por la Junta de Relaciones Laborales. Eso es lo que deduce de acuerdo con la redacción, tal y como está en la Convención.

Señala que esto ya es un problema de interpretación de la Convención; si el SINDEU dice que se interpreta de una forma y el Consejo dice que es de otra, encuentra que es un problema, dado que leyó la Convención y en los siguientes incisos se hace referencia a las condiciones y atribuciones que tiene la Junta de Relaciones Laborales.

Seguidamente, da lectura al inciso ch) del artículo 25 de la Convención, que a la letra dice: *Conocerá y resolverá sobre la violación interpretación o aplicación errónea de las cláusulas de la presente Convención.* Siente que hay una incertidumbre entre el SINDEU que es una de las partes que firma la Convención Colectiva y el Consejo, ya que a pesar de que el Consejo Universitario no tiene potestad en ese sentido, puede aprobar el reglamento para que su aplicación tenga que pasar por una interpretación de la Junta de Relaciones Laborales.

Agrega que no está seguro de si esto debe resolverse antes, ya que esa interpretación no la hace el Consejo, sino la Junta de Relaciones Laborales. Opina que aunque no se haya hecho en los últimos años, lo que apunta el SINDEU es cierto, dado que no están excluidos de la Convención los docentes que están en régimen.

EL ING. FERNANDO SILESKY explica que lo que se está discutiendo es un cambio en la normativa disciplinaria, donde ya hay una norma, lo que se está analizando son los cambios en esa norma y sí se está mejorando esta; de ahí que considera que la interpretación que hace el Sr. Ricardo Solís está fuera de este contexto, porque, tal y como se ha dicho, hay una forma de interpretarlo si el SINDEU lleva la causa para interpretación, lo tiene que llevar bajo la norma que está puesta para el mismo SINDEU; entonces, cree que está fuera del contexto de esta discusión.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR estima que las observaciones colocadas en el anexo deja clara, en este caso, cualquier interpretación sobre la Convención Colectiva.

Menciona que el SINDEU es el que tiene la potestad no de interpretar la Convención Colectiva ni los reglamentos del Consejo con respecto a la Convención, dado que el *Reglamento del Consejo Universitario* está respetando lo que se ha interpretado de la Convención Colectiva, y no solo lo que se ha interpretado, sino lo que se ha trabajado.

Añade que el SINDEU tiene la potestad de denunciar la Convención Colectiva para poder hacer cualquier cambio a esas normas o, bien, la interpretación que se le quiera dar, se deberá reunir con la señora Rectora para discutirlo y poder hacerlo.

Asimismo, en el momento en que se denuncia la Convención Colectiva, se presenta un problema delicado, porque se podrían tocar otros aspectos que no solamente es el por qué se denuncia; por esa razón, es que el SINDEU hace eso y la Comisión en las observaciones.

Explica que no se ha cambiado la norma, porque el artículo 1 tiene la normativa actual; la Comisión de Reglamentos lo que hizo fue ajustarlo y darle una redacción más clara, tal y como se detalla en el anexo 1, pues dice: *La interpretación es que los interinos docentes deberían de estar cobijados por la Convención Colectiva.*

Enfatiza que tocar la Convención Colectiva o, bien, entrar a interpretarla, implica que debe haber una denuncia por parte del SINDEU al Rector o a la Rectora donde se denuncia la Convención Colectiva.

En este caso, el Consejo está dejando la normativa correspondiente al personal académico en una normativa propia, no se está tocando la Convención Colectiva de cómo se ha venido interpretando, ya que este Órgano Colegiado no puede resolver interpretaciones de la Convención Colectiva ni las observaciones del SINDEU, dado que no le compete al Consejo establecer ningún tipo de interpretación. Se trata de una normativa que ya está establecida para el régimen en propiedad desde el año 2001 y que se sigue manteniendo igual; entonces, el reclamo que hace el SINDEU es para que todo, según lo establecido en la Convención, sea visto por la Junta de Relaciones Laborales, inclusive lo de los profesores en propiedad.

Insiste en que el Consejo en este momento no puede hacer ningún análisis en cuanto a la interpretación, pues para ello el SINDEU tendría que denunciar la Convención Colectiva.

EL SR. RICARDO SOLÍS reitera que dice: *conocerá de toda sanción disciplinaria, se refiere a toda, ya que no se está haciendo discriminación en cuanto a si es profesor en propiedad o interino; además, dice: salvo las amonestaciones verbales y escritas que se pretenda imponer a los trabajadores administrativos o a los docentes interinos.*

Enfatiza que lo que se está diciendo es que la salvedad es únicamente para las amonestaciones verbales y escritas de los docentes interinos y los trabajadores administrativos; de lo contrario diría: "salvo cualquier sanción que se quiera imponer a los docentes en régimen", pues la misma Convención especifica que acoge a todos los trabajadores y define como trabajador a cualquier asalariado de la Universidad, por lo que está incluido allí; lo que trata de decir es que la Convención Colectiva puede haberse venido aplicando mal.

Expresa que no podría votar algo que le parece que contraviene a la Convención Colectiva, porque para él ese documento está por encima de cualquier otro, ya que cualquier proceso disciplinario donde esté involucrado un docente que esté en propiedad, debería pasar por la Junta de Relaciones Laborales.

EL ING. FERNANDO SILESKY expone que hay dos aspectos importantes: uno, que esta propuesta de este régimen de valoración de las faltas a los profesores fue una idea de los mismos estudiantes en negociación con otra norma; segundo, como se ha dicho, esta interpretación se les escapa de las manos.

Estima que la duda del Sr. Ricardo Solís puede plantearse fuera de este contexto al SINDEU para ver si ellos hacen un reclamo sobre la interpretación que se está dando. Reitera que esa interpretación se sale de este contexto de discusión.

EL SR. RICARDO SOLÍS entiende el sistema y que así es como se ha venido aplicando la normativa.

Opina que la Convención Colectiva es muy importante; considera que este reglamento va en detrimento, ya que se acordó algo que no se ha venido aplicando, por lo que no votaría a favor de la propuesta, pues siente que esta contraviene a la Convención Colectiva, porque va en contra de sus principios ideológicos, incluso si se coloca bajo el contexto del ataque que han sufrido las convenciones colectivas en el país.

Agrega que si bien es cierto la Comisión Instructora tendría la misma función que la Junta de Relaciones Laborales, no tendría la misma integración, ya que no se contaría con representantes del SINDEU ni de la Rectoría.

Señala que la preocupación planteada por el SINDEU lo pone en alerta en cuanto a lo que podría estar haciendo el reglamento y la imposibilidad de ejecución que este tiene. Insiste en que lee el artículo, pero no encuentra cómo la salvedad puede incluir a los profesores propiedad, por lo que se pregunta cómo no van a pasar por la Junta de Relaciones Laborales dichas gestiones.

En lo que se refiere al uso de los términos “uso indebido” o “uso no autorizado”, cree que el “uso indebido” es un concepto muy amplio, ya que está sujeto al criterio de la persona que lo vaya a analizar y si esta considera que el caso debe ser conocido por la Comisión Instructora o la Junta de Relaciones Laborales o no. Se cuestiona bajo qué parámetros se plantea si una acción es indebida o no, dado que estipula que lo es si es para uso personal, aunque no sea por actividades lucrativas.

EL ING. FERNANDO SILESKY pregunta al Sr. Ricardo Solís si estaría de acuerdo en que la propuesta se vote tal y como está.

EL SR. RICARDO SOLÍS responde que no. Añade que lo que trata de decir es que le parece muy amplio el término “uso indebido”, quizá no sea la cuestión del permiso o que no tenga autorización, pero una palabra que restrinja eso o que defina a qué se refiere “uso indebido”, porque no se especifica lo que genera que quede más a una cuestión de juicios de valor de una persona que determina qué es indebido y qué no lo es.

Por otra parte, cuando se habla de las autoridades que tienen la potestad disciplinaria, en cuanto a los profesores de posgrado, pregunta quién es el superior jerárquico que le corresponde recibir eso, si es el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) o a quién le corresponde.

Reitera que su preocupación mayor radica en lo relacionado con lo de la Junta de Relaciones Laborales.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa que ha entendido lo que quiere decir el Sr. Ricardo Solís.

Comenta que, en efecto, cuando se da lectura al inciso a), que dice: *Conocerá de toda sanción disciplinaria* y hace una excepción sobre las amonestaciones verbales y escritas que se pretenda imponer a los trabajadores administrativos o a los docentes interinos.

Al leerlo interpreta que la Junta de Relaciones Laborales conocerá o será la última instancia de prácticamente, todas las sanciones a todo el personal docente, salvo esas faltas leves y a esos dos tipos de trabajadores.

Señala que si eso estaba así en la Convención Colectiva, la cual tiene varios años de haber sido emitida, se pregunta cuándo fue que el Consejo Universitario decidió hacer un reglamento exclusivo para los docentes en propiedad.

EL ING. FERNANDO SILESKY responde que fue una petición de los estudiantes.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR explica que la Convención Colectiva firmada por el señor Luis Garita y el SINDEU, la interpretación era por parte de los ejecutantes de la Convención Colectiva, en este caso del SINDEU y de la Administración, previo a esa Convención Colectiva y a otras que se habían firmado anteriormente, ningún profesor en propiedad era juzgado, por la Junta de Relaciones Laborales. La Rectoría nunca aceptó que fuera de esa manera ni antes ni a partir del año 1996, por lo que todos los casos seguían el llamado proceso administrativo que levantaba la Rectoría con una comisión y quien lo resolvía era la Rectoría.

Manifiesta que, históricamente, se ha manejado de esa manera, porque esa ha sido la interpretación de la Administración con respecto a la Convención Colectiva. La Junta de Relaciones Laborales analizó el caso de los trabajadores administrativos en propiedad y el de los funcionarios temporales, incluyendo los docentes interinos; de ahí que se le denomina interino para referirse al trabajador temporal.

Agrega que lo que se interpretó y se ha venido trabajando históricamente en la Universidad es una interpretación de la Administración en la ejecución de la Convención Colectiva, que son los únicos que tienen la potestad de interpretar la ejecución.

Señala que en el 2001, cuando se planteó esto para el personal académico en propiedad, la Convención Colectiva no los cobijaba, por lo que a solicitud de la representación estudiantil y de los miembros del Consejo, se planteó un reglamento disciplinario para el personal docente en propiedad.

Enfatiza que el Consejo Universitario no es el llamado para hacer una interpretación, pues los llamados a hacerlos son la Rectoría, la Administración y el SINDEU; no obstante, para poder hacerlo tiene que haber una denuncia de la Convención Colectiva, lo cual no ha sido presentado por el SINDEU, pues el único argumento que presentaron es que el reglamento no debe existir, sino que solo debe aplicarse la Convención Colectiva, pero el Consejo no puede dar respuesta a ello, porque para hacerlo se requiere de una denuncia de la Convención Colectiva. Esa es la razón por la cual queda de esa manera.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS da lectura al artículo 6 inciso h), que dice:

- h) Utilizar indebidamente las instalaciones o recursos de la Institución para fines personales y no relacionados con la actividad académica, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo.*

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que siempre ha escuchado, por parte de los abogados y las abogadas, que cuando hay sanciones y no se definen claramente lo que ellos llaman tipos penales, se pueden ocasionar serios problemas.

Menciona que, al escuchar al Dr. Luis Bernardo Villalobos y al Sr. Ricardo Solís, sintió la misma preocupación en cuanto a si no hay una definición en alguna parte, aunque sea un pie de página o una aclaración, de qué se entiende por “uso indebido”, porque este tiene un sentido abierto a la interpretación, por lo que sugiere que sea referido a algún reglamento, a conductas u otro, porque, de lo contrario, se puede caer en un tipo penal interno de la Universidad demasiado amplio como para que pueda ser ejecutado.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expone que en el anexo 1 se presenta el mismo artículo 6 del actual reglamento y el de la presente propuesta, es aquí donde se debe valorar el sentido vigente y el que se está planteando.

Seguidamente, da lectura al artículo 6, inciso k), actual, que a la letra dice:

Utilizar las instalaciones y recursos de la Institución para fines estrictamente personales y no relacionados con la actividad académica, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo.

Indica que lo que se pensó es que hay acciones en las cuales se pueden presentar la situación que se generó y que expuso el Dr. Luis Bernardo Villalobos, sobre el uso de instalaciones y demás, para asuntos que no necesariamente tienen que ver con la actividad académica.

Por esa razón, es que al artículo 6, inciso k), se le agregó el término “indebidamente”, el cual reconoce que es muy amplio, que puede abarcar muchas cosas, pero deja más abierto el hecho que actualmente se califica como falta, que es simplemente utilizar para cosas que no sean académicas, pues dice: *Utilizar instalaciones y recursos para fines estrictamente personales y no relacionados con la actividad académica*; si se ve así, cabría como falta grave utilizar equis instalación para preparar una acción que no tenga que ser académica y que, a su vez, se hace de manera adecuada y la Comisión le agregó el término “indebidamente”, así fue como salió a consulta.

Enfatiza que “indebidamente” se refiere a un mal uso de las instalaciones. Añade que se puede dejar como está que es *utilizar las instalaciones y recursos de la Institución para fines estrictamente personales y no relacionados con la actividad académica, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo.*

Asimismo, la Comisión pensó que si era una buena utilización no debía de penalizarse, aunque no sea estrictamente para asuntos académicos, por lo que se incorporó la palabra “indebidamente”, lo cual da muchas interpretaciones, pero en este caso, para este tipo de falta, dependería de que el proceso se inicie o no, lo que se está salvaguardando es el debido proceso, porque el Director podría decir: “eso es indebido” y dar pruebas para definir qué es uso indebido. Insiste en que deben existir pruebas para respaldar por qué es indebido; de hecho, el Director tendría que decir si lo acepta o no, y, posteriormente, hay un debido proceso, y el profesor tendrá la oportunidad de defenderse.

Por lo anterior, se incorporó la palabra “indebido”, para que no quedara como está actualmente, porque este se interpreta como todo lo que se usa para fines personales es falta grave y la Comisión pensó en tipificarlo como todo lo que se usa de manera indebida

para fines personales, para enfatizarlo más, y que pudiera dar cabida a una serie de acciones no académicas que se hacen dentro de la Institución:

Reconoce que el término “indebido” es muy amplio y que puede ser interpretado de manera incorrecta por alguien, pero no se trata solo de interpretarlo, sino que debe haber un proceso que genere un castigo y que no se desestime, es lo que se está tratando de garantizar con esta propuesta.

Añade que existe la posibilidad de encontrar otra palabra y modificarse.

LA ML. IVONNE ROBLES se refiere a las dos acepciones de la palabra indebido que da el diccionario, que son las siguientes:

- *Que no es obligatorio ni exigible.*
- *Ilícito, injusto y falta de equidad.*

***** A las diez horas y cuarenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y dos minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky. *****

EL ING. FERNANDO SILESKY, en relación con el artículo 6, inciso h), indica que el planteamiento que se ha hecho es que el término “indebidamente” es muy amplio.

Propone que se hagan propuestas concretas en ese sentido.

Cede la palabra a la Dr. Luis Bernardo Villalobos.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS sugiere que el término “indebidamente” se sustituya por “utilizar en contra de los fines y propósitos de la Universidad las instalaciones o los recursos”.

EL ING. FERNANDO SILESKY expone que según la normativa actual e Institucional, a la Universidad le permite generar fondos; es decir, esto es parte de los fines que tiene.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que un término sociológico correcto no es “preferencia sexual”, sino “orientación sexual”.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR menciona que los transitorios se colocaron separados, pero la propuesta puede modificarse para que quede de la mejor forma posible.

Menciona que el transitorio 1 le pone un plazo al Consejo Universitario, a partir de la aprobación de este reglamento, para nombrar la primera Comisión Instructora Institucional; posteriormente, los plazos son definidos por el mismo reglamento –nombrados por cuatro años–; pasado ese tiempo se hará el nombramiento.

Expresa que el segundo transitorio dice:

Le corresponde a la Rectoría por medio de la Vicerrectoría de Docencia asignar las cargas académicas correspondientes y brindar el apoyo establecido en este reglamento para el adecuado funcionamiento de la Comisión Instructora Institucional.

Explica que la Comisión Instructora Institucional estará nombrada aproximadamente en el mes de octubre; una vez nombrada, la asignación de carga académica tiene que ser por medio de la Vicerrectoría de Docencia. En cuanto al apoyo que se pide, hay una plaza para un asesor legal y el respaldo administrativo para que funcione la Comisión.

***** A las once horas y ocho minutos, la Dra. Montserrat Sagot, el MBA. Walther González y la Dra. Libia Herrero entran en la sala de sesiones. *****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que le corresponderá a la Rectoría tomar las previsiones del caso en relación con esos aspectos para que en el momento en que la Comisión Instructora Institucional sea nombrada, pueda iniciar sus funciones; es decir, que la Rectoría no empiece a actuar en ese momento, sino que lo haga desde ahora para tener las previsiones en cuanto a los nombramientos y los recursos para el funcionamiento en el momento en que se nombre.

Sugiere que eso se coloque como un segundo acuerdo y que se lea de la siguiente manera:

“Solicitar a la Rectora que tome las previsiones en relación con las cargas académicas de los miembros de la Comisión Instructora Institucional y brinde el apoyo establecido en este reglamento para que la Comisión pueda iniciar adecuadamente sus labores en el momento en que se esta sea nombrada por el Consejo Universitario”.

***** A las once horas y once minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las once horas y veinte minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL SR. RICARDO SOLÍS manifiesta que desea referirse al tema de la Junta de Relaciones Laborales, porque no observa contradicción entre la propuesta y la esencia del Reglamento, en el sentido de ser la Junta un órgano que emite una recomendación, por lo que recomienda que se incluya a esta instancia como otro órgano paralelo a la Comisión Instructora.

Puntualiza que, anteriormente, argumentó que la Convención Colectiva no excluye al personal docente en Régimen, específicamente en el artículo 25, que es donde ha surgido la interpretación de que se excluyen. Expresa que al dar lectura a dicho artículo no observa la exclusión, por lo que considera que la propuesta del Sindicato es válida en

el sentido de decir que el reglamento está bien, pero debe incluirse a la Junta de Relaciones Laborales, porque así se establece en la Convención Colectiva.

Estima pertinente la posición del M.Sc. Alfonso Salazar, en cuanto a que no le corresponde al Consejo Universitario hacer la interpretación y que si hay algún desacuerdo con algún reglamento, le corresponde al Sindicato denunciarlo, pero esa actitud le parece peligrosa, porque el Consejo Universitario aprobaría lo que estime pertinente aunque parezca que está en contra de la Convención Colectiva y, luego, el Sindicato tendría que denunciar lo actuado por el Consejo Universitario.

Finalmente, señala que deberían partir preguntándose si les parece que el inciso en cuestión excluye o no al personal docente en propiedad; si les parece que lo excluye, entonces, se podría actuar, pero el Consejo Universitario debe tener eso claro. Personalmente, es del criterio de que el texto no excluye al personal docente en propiedad, de la Junta de Relaciones Laborales, por lo que sería pertinente incluirlo como un órgano que debe emitir una recomendación, tal y como lo hace la Junta de Relaciones Laborales.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que, históricamente, el personal académico interino se va por una vía y al personal académico en propiedad se le aplica el Reglamento existente, porque no se está hablando de un nuevo reglamento, simplemente se está cambiando el procedimiento de algo que ya se aplicaba al personal académico en propiedad, por lo que no comprende la discusión, porque la Convención Colectiva ya estaba cuando se aprobó el reglamento disciplinario pasado y ha venido operando de manera adecuada; simplemente, se está cambiando el procedimiento, no se están cambiando los sujetos que se van a regir con ese procedimiento.

EL SR. RICARDO SOLÍS manifiesta que comprende el punto de que existe una práctica, inclusive los compañeros de la Facultad de Derecho utilizan una frase que dice: *la costumbre no genera derecho*, en el sentido de que aunque algo se venga haciendo por veinte o cien años en contra de las normas, no significa que sea legal, inclusive el Sindicato lo reconoce, pero es importante tomar en cuenta que la nueva junta directiva del sindicato reconoce que otras dirigencias sindicales lo han interpretado de esa manera, pero ellos no consideran acertada la interpretación, por lo que hacen una propuesta que debería incluirse.

Reitera que se debe incluir a la Junta de Relaciones Laborales en el Reglamento, como parte del mecanismo, junto con la Comisión Instructora, o sea, que forme parte del procedimiento.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que, de acatar la solicitud del Sr. Ricardo Solís, se tendría que modificar todo el Reglamento.

EL SR. RICARDO SOLÍS señala que para incluir a la Junta de Relaciones Laborales no es necesario sustituir lo ya existente, porque se puede dar como un accionar paralelo, que permitiría que el superior jerárquico de quien fue denunciado, tenga dos dictámenes: uno de la Comisión Instructora y otro de la Junta de Relaciones Laborales.

Por otra parte, no tiene claro si la modificación se puede hacer en forma inmediata, en la presente sesión, pero solicita conocer, mediante una votación, si el plenario considera que la Convención Colectiva excluye o no a los profesores en propiedad,

porque, aunque esa no sea la discusión, le parece una falta de consideración hacia los trabajadores votar alguna normativa laboral sin considerar lo que establece la Convención Colectiva, y si se debe incluir o no a la Junta de Relaciones Laborales dentro del procedimiento.

Es del criterio de que no se puede argumentar determinada posición diciendo que siempre ha sido así; por lo tanto, se sigue haciendo así. Una posible respuesta podría ser que no se acoge la propuesta, porque les parece que no se apega a la Convención Colectiva; esa podría ser una respuesta, pero no se le puede responder al Sindicato que no se acoge la propuesta porque se ha venido actuando así.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES manifiesta que, con respecto a lo planteado por el Sr. Ricardo Solís, al dar lectura al artículo en cuestión, percibe todo lo contrario, dice: *Conocerá de toda sanción disciplinaria, salvo las amonestaciones verbales o escritas que se pretenda imponer a los trabajadores administrativos o a los docentes interinos, en el sentido de que éste término figura en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.* Está muy claro; se dice que se está haciendo un reconocimiento a un reglamento, salvo los interinos y los administrativos; para ella eso es claro, no observa ninguna ambigüedad.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE le indica al Sr. Ricardo Solís que el señor Francis Mora formó parte de la Comisión de Reglamentos; además, forma parte de la Junta de Relaciones Laborales y es funcionario a la Oficina Jurídica, o sea, no es un abogado ajeno a ese tipo de procesos, es un abogado inmerso en ese tipo de procesos.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ pide disculpas por no haber estado presente en la discusión, y quizás el punto que va a mencionar los pueda retrotraer en la discusión, pero considera importante citarlo, dado que tuvo que abandonar la sala para atender otros asuntos de interés institucional.

Seguidamente, da lectura al anexo dos de la propuesta, con el fin de que le hagan la aclaración correspondiente, para participar de la votación de la propuesta.

Lee: *La Comisión aclara que se está interpretando o sea, la Comisión está interpretando, y en repetidas ocasiones se ha referido al problema de las interpretaciones; continúa leyendo, que, según lo señalado por la Convención, el régimen disciplinario del personal académico se aplica a todo el personal académico, ya sea en régimen o interino, con la única excepción en cuanto al procedimiento para el profesorado interino; le preocupa que se esté dando una interpretación que viene a sustentar lo que plantea el Sr. Ricardo Solís.*

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR le indica al MBA. Walther González que lo que la Comisión quiso decir es que el Sindicato de Empleados está interpretando que, según la Convención Colectiva, el Régimen Disciplinario de Personal Académico se aplica a todo el personal académico, ya sea en régimen o interino, con una excepción aplicable al procedimiento por seguir para el profesorado interino.

Agrega que no se está afirmando que la Comisión interpreta el Reglamento como que se aplica a la Convención Colectiva, esta se aplica para el procedimiento por seguir para el profesorado interino. Esa es la discusión que generó la redacción y –ahora que el MBA. Walther González la menciona– significa que la redacción no es clara, y para aclarar la posición del Sr. Ricardo Solís, puntualiza que el régimen disciplinario para el personal en régimen académico no se puede mezclar, porque son como el agua y el

aceite; no se pueden mezclar, porque el régimen señalado para el asunto disciplinario por medio de la Junta de Relaciones Laborales tiene un procedimiento y un tratamiento diferente. La Junta de Relaciones Laborales la conforman tres personas del Sindicato y tres personas de la Administración, o sea, su estructura, visión y análisis es completamente diferente, por eso no se pueden mezclar.

Seguidamente, expresa que no puede acoger la propuesta del Sr. Solís, en el sentido de que la Junta de Relaciones Laborales sea una comisión asesora, porque el procedimiento es totalmente diferente. El señor Francis Mora, de la Junta de Relaciones Laborales, le señaló a la Comisión que analizó la propuesta, que se trata de un procedimiento jurídico y se tiene que respetar el debido proceso, y que el procedimiento que se hace mediante la Junta de Relaciones Laborales, además de ser diferente, tiene que respetar el proceso; o sea, el profesor que se ve acusado por algún tipo de falta no puede seguir dos procesos paralelos.

Aclara que en el plenario no se está decidiendo si se interpreta o no la Convención Colectiva de una forma u otra, simplemente se está señalando que es una reforma a un reglamento, el cual, desde el momento en que el Consejo Universitario lo aprobó, determinó que el procedimiento para juzgar a un profesor en régimen académico es diferente al que se debe seguir para juzgar a los profesores interinos; eso es lo que está decidiendo el Consejo Universitario desde 2001.

Finalmente, expresa que si se desea abrir la discusión del tema, existe el procedimiento de denuncia a la Convención Colectiva, pero no es lo que corresponde hacer en la presente sesión. Con todo respeto, manifiesta a los compañeros que, a su juicio, no se puede simplemente decir: "esa es la interpretación del Consejo Universitario y, por lo tanto, se introduce la Junta de Relaciones Laborales", porque se estaría bloqueando todo.

EL SR. RICARDO SOLÍS se refiere al comentario exteriorizado por la M.Sc. Mariana Chaves, cuando indica que la Convención Colectiva señala: *Conocerá de toda sanción disciplinaria, salvo las amonestaciones verbales y escritas que se pretenda imponer a los trabajadores administrativos o a los docentes interinos, (...)* o sea, la única salvedad que se hace es para las amonestaciones verbales y escritas; no se hace la salvedad de los docentes en propiedad.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE le aclara al Sr. Ricardo Solís que el artículo en discusión valida el *Reglamento de Régimen Académico*.

EL SR. RICARDO SOLÍS aclara que en el artículo se dice quiénes son los docentes interinos en el sentido en que lo define el Reglamento; o sea, la salvedad se da para decir quiénes son los docentes interinos; es decir, los que establece el *Reglamento de Régimen Académico*. El Sindicato lo que dice es que ese artículo se ha venido aplicando mal, por lo que la Comisión Instructora y la Junta de Relaciones Laborales deberían formar parte de ese proceso.

Expresa que probablemente se darán comentarios en la comunidad universitaria por el cambio, pero desea dejar claro que se trata de un problema de la Convención Colectiva, y se le debe dar el peso que merece, por lo que su propuesta consiste en incluir en el Reglamento a la Junta de Relaciones Laborales, porque así lo exige la Convención Colectiva.

Agrega que conoce bien esa parte de la Convención Colectiva y le parece que la inquietud que plantea el Sindicato es válida, porque se sustenta en la Convención Colectiva, y no en una práctica, por lo que es necesario resolver.

Estima que el Consejo Universitario no puede desentenderse de algo que se menciona en la Convención Colectiva, porque no se ha aplicado y recomiendan que el procedimiento por seguir es denunciar la Convención Colectiva; ese no debe ser el accionar de la Universidad, tomando en cuenta el contexto de los ataques que ha tenido la Convención Colectiva, a escala nacional, en la Sala IV y otras instituciones.

Solicita que se haga una votación sobre lo que se está leyendo de la Convención Colectiva, para que el plenario pueda decir que es consciente de que ahí no se excluye a los trabajadores, pero no van a considerar la propuesta del Sindicato, porque, de lo contrario, se podría ver afectada la imagen de la Universidad, puesto que se contraponen a los principios por los que siempre ha luchado la Universidad. Además, se daría un choque en las posiciones emitidas por el Consejo Universitario.

Estima pertinente que el Consejo Universitario haga algo con respecto al contenido de ese artículo de la Convención Colectiva y esta se tome en cuenta. Se podría decir que la interpretación es otra; en ese caso, sería válido continuar con esa práctica o no acoger la propuesta del Sindicato para modificar el Reglamento; pero si el plenario es consciente de lo que señala la Convención Colectiva y no deciden, se da un problema grave por parte del Consejo Universitario en el tema de derecho laboral y derechos de los trabajadores; en el marco nacional e internacional de ataque a los derechos de los trabajadores, sería muy mal visto.

Es del criterio de que las cosas se deben poner en su contexto y, aunque no sea algo directo, porque no es un ataque directo que se da por una normativa que proceda de organismos internacionales o del propio Gobierno, será conocido en el contexto nacional e internacional y se sumará a lo que han venido viviendo los trabajadores desde los años 90 a la fecha.

Reitera que es necesario poner el asunto y el accionar del Consejo Universitario en un contexto; no se puede ver como un asunto aislado y tratar de fundamentarlo con el argumento de que eso se aprobó en el año 2001; no le parece válido verlo desde ese punto de vista.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que no se puede leer un artículo por partes, porque se dice: *Conocerá de toda sanción disciplinaria, salvo las amonestaciones verbales y escritas que se pretenda imponer a los trabajadores administrativos o a los docentes interinos, (...)*, o sea, hace referencia a toda sanción disciplinaria, excepto las amonestaciones verbales y escritas para los trabajadores administrativos o los docentes interinos; no es algo que se tenga que interpretar y no le corresponde al plenario hacerlo, ni plantear la propuesta de que sea interpretado. La propuesta que deben someter a votación es lo que plantea don Ricardo Solís, no la interpretación, porque no le corresponde al Consejo Universitario interpretar, porque cuando se aplicó por primera vez se tuvo que haber interpretado; además, no se trata de interpretar, porque claramente dice que una de las funciones de la Junta de Relaciones Laborales es conocer toda acción disciplinaria de los trabajadores administrativos o docentes interinos, excepto las amonestaciones verbales o escritas.

Comenta que desde el principio de la discusión mencionó que si se hubiera incluido a los profesores en Régimen Académico, el texto diría: (...) *excepto las amonestaciones verbales y escritas que se pretenda imponer a los trabajadores administrativo y a todos los profesores docentes de esta institución*, porque, según la interpretación que se le está dando, todas las amonestaciones verbales y escritas al personal en Régimen Académico tienen que ser vistas por la Junta de Relaciones Laborales; esa es la interpretación que desea darle el Sindicato.

Agrega que para que esa interpretación se conozca, tiene que entrar por los mecanismos de interpretación o de lucha entre el Sindicato y la Administración; el Consejo Universitario solamente puede decidir sobre la propuesta del Sr. Solís, si se incluye o no a la Junta de Relaciones Laborales, pero no la interpretación.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ considera que la inquietud del Sr. Ricardo Solís es viable y pertinente, pero, lastimosamente, no es el mecanismo adecuado, ya que las convenciones colectivas tienen carácter de ley y corresponde a un acuerdo entre partes – la Administración y el Sindicato–, y una vez que llegan a un acuerdo, el documento se somete a consideración del Ministerio de Trabajo para que la homologue, y es hasta ese momento cuando entra en vigencia, por lo que no es la interpretación del Sindicato o la de la Administración la que puede variar algún artículo. Desde esa perspectiva, si el Sindicato tiene una inquietud debe plantearla a la Administración, para que ambas partes definan los términos y, posteriormente, se someta a los canales adecuados de aprobación.

Por otra parte, comenta que las convenciones colectivas son tan sensibles que inclusive la propia Sala IV ha emitido votos al respecto, y ha eximido a jefes de sus beneficios, para que se evite legislar en beneficio propio.

Aclara que personalmente no está de acuerdo con que se incluya a la Junta de Relaciones Laborales, porque los mecanismos consuetudinarios del Derecho, a lo largo de la historia de la Universidad, han trabajado muy bien hasta el día de hoy, por lo que lo considera innecesario.

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que se trata de un asunto de competencias. Desde el momento en que el Consejo Universitario invade las competencias de otra instancia, se genera un conflicto de competencias, y el caso en discusión es uno de ellos, por lo que si se incorpora la propuesta del Sr. Ricardo Solís toda la normativa, por sí misma, es nula, porque no le corresponde al Consejo Universitario atender asuntos de la Convención Colectiva.

Agrega que no es un problema del Consejo Universitario asumir una interpretación de cómo debe leerse o no leerse un articulado, porque no está capacitado para eso; tal y como lo mencionó el MBA. Walther González, la Convención Colectiva; es un asunto entre partes, que son la Rectoría y el Sindicato; si se invade ese ámbito de acción, el Consejo Universitario estaría actuando mal.

EL SR. RICARDO SOLÍS señala que al valorar lo exteriorizado por el M.Sc. Alfonso Salazar, retira la propuesta de realizar una votación para conocer lo que el Consejo Universitario deduce de lo escrito en el artículo en discusión, porque no le corresponde al Consejo Universitario interpretar la Convención Colectiva, sin embargo, mantiene la propuesta de que se incluya a la Junta de Relaciones Laborales en el Reglamento.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta del Sr. Ricardo Solís, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Sr. Ricardo Solís y Sr. Luis Diego Mesén.

TOTAL: Dos votos

EN CONTRA: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Diez votos

En consecuencia, se rechaza la propuesta

**** A las once horas y cuarenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma al dictamen.

**** A las once horas y cincuenta y cinco minutos, el Dr. Luis Bernardo Villalobos y la Dra. Libia Herrero salen de la sala de sesiones. ****

A las once horas y cincuenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Sr. Ricardo Solís y Sr. Luis Diego Mesén.

TOTAL: Dos votos

Ausentes en el momento de la votación el Dr. Luis Bernardo Villalobos y la Dra. Libia Herrero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Reglamento de régimen disciplinario del personal académico se aprobó en la sesión N.º 4671, celebrada el 8 de octubre de 2001. Este cuerpo reglamentario ofrece un marco normativo y de procedimiento para atender y corregir situaciones irregulares en el desarrollo de las funciones universitarias de docencia, de investigación y de acción social; todo ello, en el marco de la**

excelencia, de la transparencia y de la rendición de cuentas en la Universidad de Costa Rica.

2. Desde distintas instancias se ha solicitado al Consejo Universitario la revisión del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* (R-CU-244-2001, del 27 de noviembre de 2001; R-CU-258-2001, del 14 de diciembre de 2001, y R-CU-0006-20002, del 21 de enero de 2002; VD-CODA-3-2002, del 19 de junio de 2002; R-CU-153-2002, del 27 de junio del 2002; VD-2853-2004, del 1.º de setiembre de 2004). El análisis del Consejo de Rectoría, realizado en el año 2005, enfatizó la inaplicabilidad, inoperatividad e ineficacia de esta normativa disciplinaria, y propuso las siguientes soluciones:
 1. *Modificar el Reglamento de Régimen disciplinario del Personal Docente.*
 2. *Armonizar dicho Reglamento con la normativa de aplicación nacional (Código de Trabajo y Ley General de la Administración Pública, entre otras).*
 3. *Eliminar la Comisión Disciplinaria Académica y las comisiones instructoras, sustituyéndolas por un Tribunal Disciplinario Universitario, adscrito y nombrado por la Vicerrectoría de Docencia, el cual estará conformado por funcionarios nombrados en plazas administrativo – docentes de la siguiente manera:*
 - a. *Un (a) Coordinador (a) a tiempo completo con conocimientos en Derecho.*
 - b. *Dos tiempos completos para la integración de equipos de trabajo.*
 4. *Adicionalmente, este órgano contará con un apoyo administrativo consistente en una secretaria a tiempo completo y un mensajero-notificador con una jornada de medio tiempo.*
 5. *El nombramiento del Tribunal será bianual con posibilidades indefinidas de prórroga (R-1777-2005, del 17 de marzo de 2005).*
3. El Consejo Universitario discutió el dictamen elaborado por la Comisión de Reglamentos (CR-DIC-07-18 del 22 de agosto de 2007) con la propuesta de reforma integral del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, en las sesiones N.ºs 5188, 5189, 5190 y 5191, celebradas el 11, 12, 18 y 19 de setiembre de 2007, respectivamente.
4. El acuerdo firme de la sesión N.º 5191, artículo 2, para consultar a la comunidad universitaria la reforma integral de este reglamento se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2007 del 4 de octubre de 2007 (Anexo N.º 1).
5. Durante el período de consulta se recibieron observaciones de diversas instancias universitarias, entre ellas: Vicerrectoría de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora (VD-3795-2007, del 14 de noviembre de 2007); Escuela de Ciencias Políticas, Dr. José Miguel Rodríguez Zamora, Director (CP.1125.10.07, del 30 de octubre de 2007); Oficina de Contraloría Universitaria, Lic. Jorge López Ramírez, Contralor *a.í.* (OCU-R-008-2008, del 31 de enero de 2008); Oficina Jurídica, Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director (OJ-1505-2007, del 23 de noviembre de 2007); Sindicato de Empleados de la UCR, Trino Barrantes Araya, Secretario General; Jaime Robert Jiménez, Secretario Asuntos Docentes (SJDC-SG-175-07, del 6 de diciembre de 2007); Oficina de Orientación, M.Sc. Yamileth Quirós A., Jefa (OO-422-2007, del 3 de diciembre de 2007); Escuela de Trabajo Social, M.Sc. Nidia Esther Morera Guillén, Directora (ETS-552-2007, del

31 de octubre de 2007), y Escuela de Historia, M.Sc. Bernal Rivas Fernández, profesor (carta del 29 de octubre de 2007).

Todas las observaciones fueron debidamente valoradas en la Comisión de Reglamentos, incorporándose las que dan consistencia jurídica a la reforma (El texto completo de las observaciones se incluyen en el Anexo N.º 2).

6. El *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* constituye un importante instrumento institucional que adapta la materia disciplinaria a la especificidad del quehacer de la Universidad, establece los mecanismos para determinar la verdad real de los hechos y tutela la garantía del debido proceso.

ACUERDA:

1. Aprobar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma integral del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*:

<i>Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico</i>
CAPÍTULO I PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 1. El Régimen Disciplinario del Personal Académico de la Universidad de Costa Rica establece mecanismos que permitan resolver situaciones que afectan la excelencia que debe prevalecer en el ejercicio de la labor académica y en el desarrollo armonioso de los procesos institucionales.
ARTÍCULO 2. De las actuaciones sujetas a sanciones disciplinarias. Toda acción u omisión del personal académico y de las personas que ocupan puestos de dirección académico-administrativa que constituya un incumplimiento de los deberes y obligaciones de carácter laboral, establecidos por la normativa nacional y universitaria, deberá ser objeto de acción disciplinaria, con celeridad, firmeza y apego estricto a este Reglamento, siguiendo, en todo momento, el debido proceso.
ARTÍCULO 3. Cobertura del Reglamento El régimen disciplinario que se establece en este reglamento rige para todo el personal académico. Al profesorado interino se le aplicarán las normas de procedimiento, de acuerdo con lo que establece la Convención Colectiva de Trabajo.
CAPÍTULO II. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS
ARTÍCULO 4. De la clasificación de las faltas. Para los efectos del presente reglamento, las faltas se clasifican según su

gravedad, en tres clases:

- a) Leves**
- b) Graves**
- c) Muy graves**

ARTÍCULO 5. De las faltas leves.

Son faltas leves:

- a. Utilizar lenguaje escrito, oral o gestual obsceno durante el desempeño de sus funciones y en actividades académicas o institucionales.**
- b. Acumular tres llegadas tardías injustificadas en un mismo mes calendario.**
- c. No cumplir con el horario semanal de atención estudiantil por ausencia o abandono injustificados de dicha labor.**
- d. Incumplir las órdenes particulares o instrucciones del superior jerárquico inmediato emitidas dentro de su ámbito de competencia, siempre y cuando esto no constituya una falta de mayor gravedad.**
- e. Desarrollar inadecuada o negligentemente una actividad académica.**
- f. Incumplir con sus obligaciones y responsabilidades inherentes como profesor o profesora consejera, o llevar a cabo estas en forma negligente.**
- g. Entregar, comentar o analizar el programa del curso con posterioridad a las dos primeras semanas del inicio del ciclo lectivo.**
- h. Entregar, injustificadamente, al estudiante los exámenes calificados o cualquier otro tipo de evaluación, más allá del plazo establecido por la normativa correspondiente, y antes de los quince días hábiles.**
- i. No dar trámite a los reclamos o a las solicitudes debidamente presentadas por los miembros de la comunidad universitaria o negarse a colaborar en la solución de estas, siempre y cuando no constituya una falta de mayor gravedad.**
- j. Presentar los informes relativos a cualquier actividad académica que le sean requeridos en forma legítima, fuera de los plazos establecidos o sin acatar los parámetros definidos para su elaboración.**
- k. Negarse a participar injustificadamente o entorpecer los procesos de evaluación de la labor académica de sus colegas cuando sea convocado para ello.**
- l. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta leve en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.**

ARTÍCULO 6. De las faltas graves.

Son faltas graves:

- a. Ausentarse o abandonar injustificadamente sus labores una vez en un mes, ya sea a impartir lecciones o a cualquier otra actividad de su jornada de trabajo que tenga un horario fijo, acordado o preestablecido.**
- b. Agredir de palabra o de hecho a una persona, durante el desarrollo de las actividades académicas o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro o fuera de las instalaciones universitarias, sin perjuicio del ejercicio legítimo de su libertad de cátedra.**

- c. Comprometer, por imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar donde realiza sus actividades académicas, o de las personas que allí se encuentren.**
- d. Presentarse a cualquier actividad académica bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas, que obstaculicen el desarrollo normal de las actividades.**
- e. Entregar injustificadamente al estudiante o a la estudiante los exámenes calificados o cualquier otro tipo de evaluación, más allá de quince días hábiles posteriores a su realización.**
- f. Ejecutar labores ajenas al ámbito institucional durante el tiempo que debe dedicar a sus obligaciones laborales.**
- g. Dañar, por negligencia o descuido inexcusable, bienes pertenecientes a la Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones.**
- h. Utilizar, en contra de los fines y propósitos de la Universidad, sus instalaciones o recursos, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos personales o de cualquier otro tipo.**
- i. Valerse de la posición académica para comerciar con los estudiantes o personal con quien exista relación de autoridad, o inducirlos u obligarlos a adquirir, en perjuicio de ellos, un determinado bien o servicio.**
- j. Traficar tabaco o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones universitarias o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, o valiéndose de su posición académica.**
- k. Involucrar a la Institución o valerse de su posición académica o de autoridad para obtener ventajas personales indebidas.**
- l. Valerse de su posición en la Institución para llevar a cabo prácticas discriminatorias o humillantes en perjuicio de los estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, ya sea en razón de su género, etnia, ideología política, orientación sexual, capacidades, religión, condición socioeconómica, procedencia geográfica, o cualquier otra condición análoga. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra el Hostigamiento Sexual.**
- m. Omitir, total o parcialmente, o retrasar la respuesta a consultas, la aplicación de procedimientos, o la emisión de dictámenes o resoluciones, de carácter obligatorio, en el ejercicio de funciones académicas o académico-administrativas.**
- n. Omitir la presentación de informes relativos a cualquier actividad académica que le sean requeridos en forma legítima, así como la declaración jurada de horario, jornada y planes de trabajo para la respectiva carga académica.**
- ñ. Levantar u omitir, injustificadamente o sin tener competencia para ello,**

requisitos o condiciones en los trámites o en los procedimientos universitarios.

- o. Modificar o ignorar, en forma arbitraria, las normas de evaluación establecidas en los programas de los cursos que imparte.**
- p. Irrespetar, ignorar o modificar arbitrariamente los requisitos de fecha de realización, lugar de realización, materia por evaluar o duración acordada, que establece la normativa universitaria para llevar a cabo evaluaciones.**
- q. Realizar denuncias falsas, con conocimiento de ello.**
- r. Entorpecer o negarse a participar en los procesos de evaluación de su labor académica, cuando sea oficialmente convocado para ello.**
- s. Falsificar, apropiarse o utilizar indebidamente textos, datos, trabajos, materiales o información de terceros en el ejercicio de una actividad académica.**
- t. Utilizar en forma deliberada y tendenciosa información falsa en una actividad académica.**
- u. Actuar en forma contraria a disposiciones, protocolos o mecanismos éticos oficialmente establecidos en la Institución.**
- v. Apartarse, en actos, acuerdos o resoluciones, sin la debida justificación, del criterio de órganos de consulta obligatoria, de acuerdo con la normativa institucional.**
- w. Desacatar, en forma ilegítima, previo requerimiento, acuerdos, órdenes o solicitudes en el ejercicio de cargos académicos institucionales.**
- x. Arrogarse el ejercicio de competencias asignadas a otros órganos universitarios.**
- y. Hacerse sustituir en sus labores académicas sin la debida autorización de su superior jerárquico.**
- z. Realizar un acto u omisión de carácter doloso contrario a una disposición establecida en la normativa institucional de rango reglamentario o superior, que no se encuentre tipificada de forma expresa, en virtud de sus responsabilidades laborales con la Institución.**
- aa. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.**

ARTÍCULO 7. De las faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a. Acumular injustificadamente:**
- i) Dos ausencias seguidas a sus labores durante un mismo mes calendario.**
 - ii) Tres ausencias a sus labores durante un mismo mes calendario y más de tres ausencias a sus labores durante un mismo ciclo lectivo.**
- b. Previo apercibimiento, abandonar injustificadamente sus labores en al menos dos ocasiones, durante un mismo mes calendario.**
- c. Ejercer en perjuicio de su actividad académica algún cargo con otro organismo o institución pública o privada que implique superposición horaria.**
- d. Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica y la libertad de cualquier persona, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra el Hostigamiento Sexual.**
- e. Traficar con cualquier sustancia psicotrópica o compuesto de uso ilícito, dentro de las instalaciones de la Universidad, o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, o valiéndose de su posición académica.**
- f. Engañar, inducir a error o perjudicar a la Institución, con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole.**
- g. Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados, para cualquier gestión universitaria.**
- h. Inducir a error a la Institución por el suministro de datos o documentos falsos con los cuales se pretenda acreditar cualidades, condiciones o conocimientos que no se posean.**
- i. Alterar o falsificar calificaciones, expedientes u otros documentos oficiales de la Universidad.**
- j. Apropiarse ilegítimamente de bienes o recursos pertenecientes a la Universidad, a sus miembros o a terceras personas en el ámbito institucional.**
- k. Causar intencionalmente daño material en las máquinas, instrumentos, materiales o cualquier otro bien de la Institución.**
- l. Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito contra los deberes de la función pública en perjuicio directo de la Universidad.**
- m. Revelar información confidencial de la Institución, de la cual tenga conocimiento, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la Universidad o a terceros.**

<p>n. Calumniar, injuriar o difamar a uno o más miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>ñ. Amenazar, tomar represalias, o medidas de coacción en perjuicio de las personas que hayan presentado una queja, reclamo, o denuncia, que hayan iniciado un procedimiento disciplinario en su contra o hayan comparecido como testigos.</p> <p>o. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 8. De las llegadas tardías.</p> <p>Se considerará como llegada tardía del profesor o de la profesora presentarse a impartir lecciones o a cualquier otra actividad programada, como parte de sus obligaciones laborales, después de diez minutos de transcurrida la hora acordada o establecida previamente para el inicio de sus labores.</p>
<p>ARTÍCULO 9. De las ausencias.</p> <p>Se considerará como ausencia la inasistencia del profesor o de la profesora a cualquier actividad universitaria que sea parte de sus obligaciones laborales.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Del abandono del trabajo.</p> <p>Se considerará abandono del trabajo la desatención, durante una fracción de la jornada, de las labores a cargo del profesor o de la profesora, cuando se retire del lugar en el cual debe desempeñarse, así como cuando se dedique en ese lapso a tareas o actividades ajenas a sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Justificación de las llegadas tardías, el abandono y las ausencias.</p> <p>Las llegadas tardías, el abandono y las ausencias podrán ser justificadas por escrito ante el superior jerárquico, en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Se consideran causas justificantes la enfermedad del profesor o de la profesora, la muerte de un pariente hasta de segundo grado, o de una persona con relación parental analógica, o cualquier otro caso de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con sus obligaciones.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES</p>
<p>ARTÍCULO 12. De los tipos de sanción.</p> <p>Se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Amonestación verbal frente a testigo.b) Amonestación escrita.c) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábilesd) Despido sin responsabilidad patronal.

Deberá incorporarse copia en el expediente del profesor o de la profesora, en su unidad académica y en la Oficina de Personal, de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.

ARTÍCULO 13. De la aplicación de las sanciones.

Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

a) Faltas leves:

- i. Amonestación verbal frente a testigo: se aplicará cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta leve.**
- ii. Amonestación escrita: cuando el profesor o la profesora reincida en la comisión de una falta de la misma clase.**
- iii. Suspensión de hasta cinco días hábiles sin goce de salario: cuando el profesor o la profesora, después de haber sido amonestado o amonestada por escrito por haber cometido una falta leve, reincida en la comisión de una falta de la misma clase.**

b) Faltas graves

- i. Suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta grave.**
- ii. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando el profesor o la profesora reincida una vez en la comisión de una falta de la misma clase.**
- iii. Despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor o la profesora reincida, en dos ocasiones, en la comisión de una falta de la misma clase.**

c) Faltas muy graves:

- i. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta muy grave.**
- ii. Despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor o la profesora reincida en la comisión de una falta de la misma clase.**

ARTÍCULO 14. De la reincidencia.

Para efectos del presente reglamento, se producirá la reincidencia cuando el profesor o la profesora, habiendo cometido una determinada falta, vuelva a incurrir en una falta de la misma clase, siempre y cuando el plazo entre la nueva falta y la inmediata anterior no sea mayor de:

- a. Un año si la falta cometida es una falta leve.**

- b. Dos años si la falta cometida es una falta grave.
- c. Tres años si la falta cometida es muy grave.

Estos plazos se contarán a partir de la fecha en que se cometió la falta inmediata anterior.

En caso de que la falta se cometa pasados los plazos anteriores, se considerará como una falta nueva.

ARTÍCULO 15. De las sanciones correctivas alternativas.

En caso de que por la comisión de una falta disciplinaria deba imponerse una amonestación escrita o una suspensión sin goce de salario, podrán aplicarse sanciones correctivas alternativas por una única vez, ya sea por solicitud del profesor o de la profesora, o por iniciativa de su superior jerárquico para las faltas leves o por recomendación de la Comisión Instructora Institucional para el caso de faltas graves y muy graves.

Para la aplicación de esta alternativa, es necesario:

- a. Que el profesor o la profesora haya reconocido la comisión de la falta.
- b. Que el profesor o la profesora se haya caracterizado por un buen desempeño en el pasado, contando con un expediente en el que no conste ninguna otra falta cometida.
- c. Que las sanciones alternativas por aplicar no sean más gravosas que la sanción que debería imponerse.
- d. Que el profesor o la profesora acepte la aplicación de la sanción correctiva alternativa.

ARTÍCULO 16. De la prescripción.

La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el plazo de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo.

Lo anterior, sin detrimento del plazo establecido por ley para faltas que involucren la administración de fondos públicos.

CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS ENCARGADOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17. De los órganos que participan en el procedimiento disciplinario.

Participan en el procedimiento disciplinario:

- a) Las autoridades que ejercen potestad disciplinaria
- b) La Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 18. De las autoridades que ejercen potestad disciplinaria.

En primera instancia, corresponde ejercer la potestad disciplinaria del personal con subordinación jerárquica a las siguientes autoridades:

- a. Director o Directora de Escuelas
- b. Decano o Decana de Facultades y del Sistema de Estudios de Posgrado
- c. Director o Directora de Sedes Regionales
- d. Director o Directora de Unidades Académicas de Investigación
- e. Vicerrector o Vicerrectora de Docencia
- f. Vicerrector o Vicerrectora de Investigación

En caso de que un profesor o una profesora preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el Director o la Directora de la unidad académica base.

En el caso de faltas cometidas por una persona que ocupe una dirección académica administrativa, la potestad disciplinaria le corresponderá al superior jerárquico según se establece en el Estatuto Orgánico.

En última instancia, le corresponderá al Rector o a la Rectora resolver en definitiva sobre las sanciones por imponer, en razón de las faltas disciplinarias cometidas por el personal académico.

ARTÍCULO 19. De las funciones de las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria en primera instancia.

Para los efectos del presente reglamento, les compete a estas autoridades las siguientes funciones:

- a. Recibir las denuncias sobre los hechos atribuibles al personal docente bajo su potestad disciplinaria y definir las posibles faltas disciplinarias en el marco de este reglamento.
- b. Iniciar el procedimiento disciplinario.
- c. Instruir el procedimiento disciplinario e imponer las sanciones correspondientes a las faltas leves.
- d. Trasladar la denuncia a la Comisión Instructora Institucional para las faltas que puedan ser consideradas graves y muy graves.
- e. Imponer las sanciones correspondientes a las faltas graves y muy graves, tomando en consideración el informe emitido por la Comisión Instructora Institucional.
- f. Resolver las gestiones de adición y aclaración, así como los recursos de revocatoria interpuestos contra sus resoluciones en materia disciplinaria.
- g. Tramitar los recursos de apelación subsidiaria ante la Rectoría.
- h. Custodiar las pruebas a las que tuviere acceso en razón de la denuncia por faltas leves, y en los otros casos, hasta que estas sean trasladadas a la Comisión Instructora Institucional.
- i. Definir y aplicar medidas cautelares de oficio o por recomendación de la Comisión Instructora Institucional.

j. Establecer sanciones correctivas alternativas cuando corresponda.

ARTÍCULO 20. De la Comisión Instructora Institucional.

La Comisión Instructora Institucional es el órgano imparcial, nombrado por el Consejo Universitario, cuya función principal es instruir las denuncias de faltas graves y muy graves, de acuerdo con el más estricto respeto al debido proceso. Para estos fines, recaba la prueba y emite un informe, con el propósito de que el superior jerárquico dicte el acto final que corresponda.

La Rectoría proporcionará las condiciones para el adecuado funcionamiento de la Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 21. De la conformación de la Comisión Instructora Institucional.

La Comisión estará conformada por tres integrantes propietarios y tres suplentes; estos últimos asumirán funciones en ausencia de las personas propietarias. Todas las personas integrantes serán nombradas por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas.

De su seno se elegirá a la persona que coordinará, quien ejercerá funciones por dos años con una jornada no menor de medio tiempo. Los otros integrantes de la Comisión tendrán una dedicación no menor a un cuarto tiempo.

Las personas que integren la Comisión deberán pertenecer a Régimen Académico al menos con la categoría de Profesor Asociado.

La Comisión tendrá el apoyo técnico legal de un abogado, con una dedicación de al menos medio tiempo.

Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión, y en caso de ser necesario, corresponderá a la Rectoría la asignación de más tiempo en las jornadas señaladas.

ARTÍCULO 22. De las funciones de la Comisión Instructora Institucional.

Las funciones de la Comisión Instructora Institucional serán:

- a. Recibir las denuncias trasladadas por las autoridades que ejerzan la potestad disciplinaria.
- b. Abrir y custodiar debidamente el expediente del caso en relación con las faltas graves y muy graves, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.
- c. Llevar a cabo la instrucción de los casos de faltas graves y muy graves, de conformidad con el presente Reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciantes o testigos.
- d. Recabar todas las pruebas pertinentes e idóneas relacionadas con cada caso en estudio.

- e. Solicitar, a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes, informes, criterios técnicos, asesoría, así como cualquier otra información que se requiera, fijando para ello los plazos de entrega que estime convenientes.
- f. Notificar a las partes, dentro de los plazos establecidos, sobre los actos del procedimiento.
- g. Emitir, en el plazo establecido, un informe final debidamente fundamentado, trasladarlo a la autoridad competente para que ejerza la potestad disciplinaria y ampliarlo por solicitud de esta.
- h. Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento disciplinario establecidos en este reglamento.
- i. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación irregular u obstrucción del procedimiento por parte de miembros de la comunidad universitaria.
- j. Recomendar, en forma razonada a las autoridades competentes, por iniciativa propia o por solicitud de las partes interesadas, la adopción de medidas cautelares, con la finalidad de asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes, denunciados o testigos.
- k. Promover periódicamente actividades de capacitación e información para el personal académico universitario, sobre la correcta aplicación de la normativa universitaria relacionada con esta materia.
- l. Rendir anualmente un informe sobre el estado de su gestión al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 23. Finalidad.

El proceso disciplinario tiene como finalidad establecer la verdad real sobre los hechos denunciados y garantizar el derecho de defensa mediante el debido proceso. El procedimiento deberá desarrollarse de manera que permita adoptar una resolución final en los plazos que establece este Reglamento. Para los efectos anteriores, el cómputo de los plazos se suspenderá en los períodos institucionales de receso.

ARTÍCULO 24. De la denuncia.

Cualquier persona que tenga conocimiento de que se ha cometido una falta disciplinaria en los términos de este Reglamento, podrá presentar la denuncia respectiva, en forma oral o escrita, ante la autoridad competente en primera instancia, para iniciar el proceso disciplinario.

Si la denuncia fuera presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Las denuncias para ser admisibles deberán contener como requisitos: la identidad de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción detallada de los hechos ocurridos, sus partícipes y las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, así como un lugar o medio en donde la persona denunciante pueda recibir notificaciones. Cuando una denuncia sea presentada en forma oral, quien la recibe deberá levantar un acta con la información indicada, que será firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia.

Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuera evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse al denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes. El denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante el superior jerárquico, según lo establecido en el Estatuto Orgánico, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que el denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.

ARTÍCULO 25. De las denuncias falsas.

Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que le podría corresponder en apego a la normativa universitaria, quien haga denuncias falsas, con conocimiento de ello, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.

ARTÍCULO 26. De las partes

Serán parte en el procedimiento disciplinario, además de la persona denunciada o investigada, las otras personas que puedan haber sido directamente afectadas o lesionadas en sus derechos por los hechos o actuaciones que se investigarán.

Todas las partes tendrán derecho a ser representadas por un abogado. Cuando un estudiante sea parte y cuente con la asesoría de la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (DEFEUOCR), esta tendrá acceso al expediente del caso y derecho a acompañar al estudiante durante todas las etapas del procedimiento, incluida la comparecencia oral.

ARTÍCULO 27. De las medidas cautelares.

Las partes, los testigos, así como las personas denunciantes o cualquiera otra que comparezca o participe en un proceso disciplinario, no podrán sufrir por ello perjuicio indebido en su empleo o en sus estudios. Este tipo de actos serán considerados como una falta muy grave y serán tramitados según la normativa que corresponda.

Por iniciativa propia o por solicitud de la persona con interés legítimo, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria podrá adoptar o solicitar las medidas cautelares que considere necesarias. De igual forma, para faltas graves y muy

graves, la Comisión Instructora Institucional podrá recomendar, ante la autoridad competente que corresponda, las medidas cautelares que considere pertinentes. Para separarse de esta recomendación, la autoridad respectiva deberá emitir un acto debidamente motivado.

Estos actos serán susceptibles de recurso de revocatoria y apelación por parte de la persona afectada.

ARTÍCULO 28. Del inicio del proceso disciplinario.

La autoridad que ejerce la potestad disciplinaria que tenga conocimiento, por medio de una denuncia o por otro medio, de la posible comisión de una falta, dará inicio al procedimiento disciplinario en un plazo no mayor de tres días hábiles, en los siguientes términos:

- a. para faltas leves, emitirá una resolución inicial y lo comunicará por escrito a las partes según las disposiciones que al respecto se establecen en el presente Reglamento y procederá de inmediato con la instrucción del caso.**
- b. para las faltas graves y muy graves, emitirá una resolución inicial y lo comunicará por escrito a la persona involucrada, adjuntando la denuncia presentada, en la que se informará del inicio del proceso disciplinario y sobre el traslado del expediente a la Comisión Instructora Institucional. Dicho traslado deberá efectuarse dentro del mismo plazo.**

De la comunicación o la notificación se remitirá una copia a la persona denunciante.

En caso de disconformidad con la calificación de falta leve, la persona denunciante que sea parte del proceso podrá presentar recurso de revocatoria o apelación.

ARTÍCULO 29. Del proceso disciplinario para faltas leves.

En caso de faltas leves, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria procederá a notificar a las partes y las citará a una audiencia oral y privada, por celebrarse en un plazo no mayor a los ocho días hábiles posteriores a la notificación, la que deberá observar los requisitos contenidos en este Reglamento. En la audiencia se dará oportunidad a las partes de ejercer su defensa y se evacuarán las pruebas, según corresponda. Deberá levantarse un acta de la audiencia, donde se hará una descripción fiel de lo ocurrido, consignando los testimonios presentados. El acta deberá ser revisada y firmada por las partes y los testigos.

Durante la instrucción, la autoridad podrá solicitar informes técnicos, asesoría y cualquier otra información que considere necesaria.

La autoridad decidirá, mediante resolución motivada, lo que corresponda, ya sea imponer una sanción o archivar el expediente del caso, y notificará a las partes en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

Cuando la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria tuviere conocimiento de otras actuaciones u omisiones de la misma persona que pudieran constituir una falta, deberá iniciar un nuevo proceso disciplinario en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 30. Del proceso disciplinario para faltas graves y muy graves.

En los casos de faltas graves y muy graves, la Comisión Instructora Institucional iniciará la instrucción del caso, para lo cual notificará formalmente a las partes en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la Comisión recibió el expediente con la denuncia proveniente de la autoridad competente.

ARTÍCULO 31. De la notificación y del emplazamiento.

Los cargos presentados deberán notificarse personalmente al profesor o a la profesora investigada o, en su defecto, utilizar los mecanismos legales que la Comisión Instructora establezca para este fin.

La notificación deberá incluir una descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos que originan la investigación, las posibles faltas cometidas y las sanciones que estas podrían acarrear. Además, se le informará a la persona que tiene acceso al expediente del caso, a las pruebas presentadas en su contra, a procurarse asistencia legal y técnica en cualquier etapa del proceso, a presentar u ofrecer la prueba que estime oportuna para ejercer el derecho de defensa y se le indicará la obligación de señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones relacionadas con el caso. Adicionalmente, se le señalará que dispone de un plazo no mayor de ocho días hábiles para presentar el descargo por escrito, aportar u ofrecer la prueba.

ARTÍCULO 32. De la instrucción.

La Comisión Instructora Institucional dará inicio a la instrucción y recabará toda la información requerida para averiguar la verdad real sobre los hechos investigados.

La Comisión estará facultada para:

- a. Recabar todo tipo de pruebas que sean útiles, idóneas y pertinentes, siempre y cuando estas se encuentren permitidas por la ley.
- b. Solicitar información a las distintas instancias universitarias y nacionales.
- c. Realizar visitas a los lugares donde ocurrieron los hechos, citar y entrevistar a los testigos, y efectuar cualquier otra diligencia tendiente a contar con mayores elementos de juicio para dictaminar sobre el asunto.
- d. Solicitar informes técnicos a la Oficina de Contraloría Universitaria, a la Oficina Jurídica, o a cualquier otra instancia especializada competente, según sea el caso. Estos informes técnicos deberán presentarse en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la fecha en que fueron solicitados. Dentro de este plazo, la instancia requerida podrá solicitar una prórroga no mayor a cinco días hábiles adicionales, cuando, debido a la complejidad del asunto, le sea imposible presentar su informe en el plazo indicado.

Si durante el transcurso del proceso la Comisión tuviere conocimiento de hechos nuevos que pudieran constituir faltas disciplinarias, deberá, según corresponda, ampliar los cargos o remitir el caso a la autoridad competente para que inicie un nuevo proceso disciplinario.

ARTÍCULO 33. De la audiencia oral y privada.

La Comisión Instructora Institucional procederá a citar a las partes a una audiencia oral y privada por celebrarse en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la presentación del descargo. La citación deberá hacerse con al menos diez días hábiles de antelación a la realización de la audiencia.

Por solicitud de la persona investigada, la Comisión podrá prorrogar por causa justificada el plazo para la realización de la audiencia por un período no mayor de cinco días hábiles si fuera indispensable.

Al final de la audiencia, las partes podrán formular sus conclusiones sobre los hechos investigados y los cargos presentados.

Deberá levantarse un acta de la audiencia, donde se hará una descripción fiel de lo ocurrido, consignando los testimonios presentados. El acta deberá ser revisada y firmada por las partes y las personas testigos. Finalizada la audiencia, la Comisión Instructora Institucional podrá requerir, de oficio o a petición de alguna de las partes, cualquier otra prueba para mejor resolver. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 34. Del informe final de la Comisión Instructora Institucional.

Finalizada la audiencia oral y privada, la Comisión Instructora Institucional tendrá

quince días hábiles para rendir un informe final, motivado y fundamentado, y remitirlo, junto con una copia certificada del expediente, a la autoridad competente de ejercer la potestad disciplinaria.

El informe deberá contener una relación detallada de los hechos que se tienen por probados, haciendo referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados tipifican como falta y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento. Además, en el informe se establecerá el grado de participación y responsabilidad de las personas denunciadas en los hechos probados y las circunstancias atenuantes o agravantes que hubieren mediado.

Cuando se haya demostrado la responsabilidad del profesor o de la profesora, el informe incluirá las recomendaciones, debidamente justificadas, sobre las medidas y sanciones que correspondería aplicar.

El informe final de la Comisión Instructora Institucional únicamente podrá referirse a los hechos investigados durante la instrucción, y no podrá versar sobre hechos respecto a los cuales las partes no hayan podido ejercer su derecho de defensa.

En caso de existir dudas razonables sobre la responsabilidad de la persona en los hechos denunciados, deberá recomendarse que se le exonere de los cargos imputados y se archive el expediente.

ARTÍCULO 35. De la resolución final de la persona que ejerce la potestad disciplinaria.

Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora Institucional, quien ejerce la potestad disciplinaria tendrá un plazo no mayor de tres días hábiles para solicitar a la Comisión cualquier aclaración o adición sobre el contenido y las recomendaciones del informe. La Comisión tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para dictar la resolución que corresponda.

Quien ejerce la potestad disciplinaria solo podrá apartarse total o parcialmente del criterio de la Comisión si al dictar la resolución justifica o fundamenta las razones de hecho o de derecho por las cuales no acoge el criterio de la Comisión.

La autoridad con potestad disciplinaria procederá a dictar el acto final del procedimiento disciplinario, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe o de la correspondiente resolución de adición o aclaración. El acto final deberá ser comunicado por escrito a las partes mediante resolución motivada, e informar asimismo a la Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 36. De las gestiones y de los recursos.

Contra la resolución que dicte la persona que ejerce la potestad disciplinaria, cabrá presentar las gestiones de adición y aclaración, y los recursos de revocatoria y apelación, en los plazos que establece el Estatuto Orgánico. Las gestiones de adición y aclaración y el recurso de revocatoria serán resueltos por la persona que ejerce la potestad disciplinaria en primera instancia. El recurso de apelación será resuelto por el Rector o la Rectora, previa consulta a la Oficina Jurídica, en un

plazo no mayor a veinte días hábiles después de recibido oficialmente.

ARTÍCULO 37. Firmeza del acto final.

El acto final de un proceso disciplinario quedará en firme transcurrido el plazo para la presentación de los recursos o resueltos estos por la autoridad competente.

El acto final en firme producirá su efecto una vez comunicado al profesor o a la profesora, para lo cual la autoridad competente tendrá un plazo de tres días hábiles a partir de la firmeza del acto.

ARTÍCULO 38. Archivo y custodia del expediente.

Finalizado el proceso disciplinario, la autoridad que emitió el acto final en firme procederá a remitir a la Comisión Instructora Institucional toda la documentación generada con posterioridad a la emisión del informe, para su archivo en el expediente y su debida custodia.

Transitorio 1.

La primera Comisión Instructora Institucional será nombrada por el Consejo Universitario, antes de los tres meses calendario, después de la aprobación de este Reglamento.

Transitorio 2.

El presente Reglamento entrará en vigencia, en un plazo de un mes calendario, después de que el Consejo Universitario realice el nombramiento de la Comisión Instructora Institucional.

Transitorio 3.

Los casos que se conozcan antes de que entre en vigencia la presente normativa, serán resueltos por los mecanismos establecidos en la normativa actual, hasta su resolución final.

- 2. Solicitar a la señora Rectora que tome las previsiones en relación con las cargas académicas de los miembros de la Comisión Instructora Institucional y que brinde el apoyo establecido en este Reglamento, para que esta Comisión inicie sus labores en el momento en que sea nombrada por el Consejo Universitario.**

***** A las once horas y cincuenta y seis minutos, el Sr. Luis Diego Mesén sale de la sala de sesiones. *****

***** A las once horas y cincuenta y seis minutos, el Dr. Luis Bernardo Villalobos entra en la sala de sesiones. *****

ARTÍCULO 3

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una modificación en el orden del día para entrar a conocer las solicitudes de apoyo financiero.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación el Sr. Luis Diego Mesén y la Dra. Libia Herrero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a conocer las solicitudes de apoyo financiero.

***** A las once horas y cincuenta y ocho minutos, el Sr. Luis Diego Mesén entra en la sala de sesiones. *****

***** A las once horas y cincuenta y ocho minutos, la Dra. Marta Bustamante sale de la sala de sesiones. *****

***** En ausencia de la Dra. Marta Bustamante, el Ing. Fernando Silesky asume la Dirección del Consejo Universitario. *****

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: María Amoreti Hurtado, Karen Masís Fernández, Carlos Gómez Jiménez, Rodrigo Jiménez Corrales, Carlos Murillo Scott, Eugenia Rodríguez Sáenz, Rosa Julia Cerdas González, Mayra Lizeth Taylor Castillo, Beatriz Ortiz Arias, Daniel Azofeifa Alvarado, Neville Clark Binns, Marta Montero Calderón, Mario Castillo Sánchez, Nidia Morera Guillén, Edison De Faria Campos, Dora Isabel Herrera Paredes, Gabriela Arguedas Ramírez, Luis Muñoz Varela, Jorge Murillo Medrano, Asdrúbal Segura Amador, Julián Fernández Ulate, Alexander Jiménez Matarrita, Carlos Manuel Villalobos Villalobos, Víctor Hugo Orozco Delgado, Guiselle María Garbanzo Vargas, Isabel Jeremías Lafuente, Adriana Hernández Granados, Mauricio Salas Ramírez y Marianela Aguilar Arce.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expone las solicitudes de apoyo financiero.

EL ING. FERNANDO SILESKY somete a discusión las solicitudes de apoyo financiero.

**** A las doce horas y doce minutos, la M.Sc. Marta Bustamante entra en la sala de sesiones. ****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que tiene algunas dudas con los viáticos de los señores Jorge Murillo y Asdrúbal Segura, pero en particular el del señor Segura, porque observa que él va a un congreso como va una gran cantidad de académicos y académicas a ese tipo de actividades y, sin embargo, está solicitando a la Institución \$3.400.

En el caso del señor Jorge Murillo, da la impresión de que va a un congreso, pues es la continuación de un trabajo que ya se había hecho, pero igual no parece que haya una representación oficial. Se ve, por ejemplo, más adelante que van otros compañeros y compañeras a congresos iguales, con ponencia y están solicitando \$1.000 dólares o el costo del pasaje, pero no están solicitando pasaje ni viáticos de inscripción.

Propone que tanto en el caso del señor Jorge Murillo como el del señor Asdrúbal Segura, si es que el Plenario considera otorgarle más de los \$1.000, que el monto se reduzca a \$2.000 para cada uno.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que no tiene la respuesta a la Dra. Montserrat Sagot del caso del señor Asdrúbal Segura, pues le parece que es una decisión del Plenario, porque de esa forma están tramitados los viáticos. En el caso del señor Jorge Murillo, indica que asistió el año pasado como Decano del Sistema de Estudios de Posgrado a una reunión similar, pero se le invitó nuevamente a esa misma reunión por parte del grupo que convocó el año pasado.

Agrega que la carta del señor Asdrúbal Segura dice lo siguiente:

Para su consideración y de los señores miembros del Consejo Universitario me permito remitir la solicitud de viático del señor Asdrúbal Segura Amador, Director de la Escuela de Arquitectura quien participará en el duodécimo tercer congreso mundial de arquitectura en Torino que se realizará en Torino, Italia del 26 de junio al 5 de julio del presente año. Se adjunta el oficio suscrito por el profesor Segura mediante la cual justifica la importancia de la participación en este Congreso.

Igualmente, procede a leer la carta de la señora Gladys Escalona de Mota, quien es la Rectora de la Universidad de Puerto Rico, dirigida al señor Jorge Murillo como profesor de la Universidad de Costa Rica, que a la letra dice:

Me complace invitarle a la tercera reunión de la Comisión Académica del Sistema Internacional de Certificación del Español como lengua extranjera que se llevará a cabo del 15 al 19 de junio del 2008 en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Río Piedras. El propósito de esta reunión es continuar los trabajos de diseño de la certificación internacional a partir del documento académico número uno aprobado por la Asamblea de Rectores el 24 de marzo de 2007 en Medellín Colombia.

Recuerda que el señor Jorge Murillo acompañó a la señora Ana Sittenfeld y a la Dra. Yamileth González, el año pasado, a Medellín, Colombia, a una reunión de Rectores y de ahí nació el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Antioquia y la Universidad de Costa Rica.

Continúa leyendo la carta:

Dichos trabajos fueron adelantados en la segunda reunión de la Comisión celebrada en el Centro de Enseñanza para extranjeros de la UNAM en México. Según me informa la Dra. María Inés Castro representante de Puerto Rico ante la Comisión Académica del CICELE quedan unas tareas pendientes que fueron distribuidas entre los tres grupos de trabajo que se constituyeron en la segunda reunión a saber la Comisión de Procedimiento Administrativo, la Comisión de Estándares y Armonización de Escalas de Referencia y la Comisión de Variedades Lingüísticas. Es para mí un placer abrir las puertas de nuestro recinto para que continúen las labores del CICELE y esperamos contar con su presencia.

Puntualiza que se observa que es una reunión de seguimiento a un proceso que ya estaba iniciado.

Manifiesta que en el caso del señor Asdrúbal Segura, en efecto, es un congreso y hay que considerar –va a adelantar su criterio– de que el señor Segura es el Director de la Escuela de Arquitectura y va a participar a un congreso de la Unión Internacional de Arquitectos.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expresa que el reglamento, el cual todos quieren respetar, establece a manera de excepción los montos superiores a \$1.000, los que tienen que ser justificados por la señora Rectora.

Considera que a pesar de que se han presentado situaciones donde el Consejo se ha visto bastante comprometido con la ratificación de ciertos viáticos, que se mantenga en consideración para que cualquier propuesta sea valorada en función de la conveniencia institucional, pero, a su vez, en las contribuciones que cada uno de los solicitantes realizan. Se ha insistido, vehementemente, que cualquier solicitante, excepto –ya se ha mencionado en el Plenario– las autoridades superiores cuando van en representación oficial de la Universidad tiene que contribuir, tan así es que el Reglamento establece que la Universidad dará un complemento de viáticos. El Reglamento no da potestad, excepto en los casos particulares, de que la Institución tenga que aportar absolutamente todo lo que una persona necesita y que estos vengán justificados por la señora Rectora.

En los casos que no cuentan con la justificación de la Rectoría, le corresponde al Consejo Universitario dar la voz final; es decir, se acepta el viático tal y como viene aprobado o se le hacen modificaciones, de acuerdo con las que se han propuesto en este momento.

Reitera que hace este comentario, porque es muy difícil, en ocasiones, que algunas justificaciones puedan ir más allá de las que el solicitante hace, y se recibe de parte de la Rectoría una nota, en la cual acepta –en todas sus dimensiones– la justificación que da el profesor, la cual es la misma que usa la señora Rectora para que se le dé dicho apoyo. No es la forma o el fondo lo que considera el Consejo Universitario, pero así es como se debería de tomar.

Cree que con estos casos, al leerse las notas, se usa la justificación respectiva y siente que se debe decidir con base en lo que sucede, en general en la comunidad universitaria, con los viáticos.

EL ING. FERNANDO SILESKY considera que la justificación de la presencia del Director de la Escuela de Arquitectura en la reunión mundial de Arquitectura, en Italia, está completamente justificada. Opina, en forma general, que cuando un compañero o una compañera de la Universidad va por segunda o tercera vez, tiene que verse alguna propuesta de la persona, en el sentido de que la Universidad no cubra todos los gastos.

Presenta una contrapropuesta o moción en el caso del señor Asdrúbal Segura para que lo que se apruebe sea un monto de \$3.000 y que aporte algún monto en forma parcial, si es del caso.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que hace rato no utiliza este término, pero es propio y lo va a usar, que los viáticos siguen siendo la “manzana de la discordia” en el Consejo Universitario por falta de algunas definiciones.

Comenta que en ocasiones se queda realmente sorprendido de los argumentos que se utilizan, dejando de lado la visión institucional. Es muy bonito cuando viene a juramentarse un director al Consejo Universitario y en un ambiente unísono se le dice que se le va a apoyar y que cuente siempre con este Órgano, pero si se ve la justificación no de la carta propiamente, sino de lo que expresa, es muy clara porque dice:

(...) oportunidad única en su gestión (Cuál gestión) como director de una unidad académica, para el desarrollo de vínculos; es decir, establecer redes con colegas de otras latitudes (se sabe de la importancia que eso tiene para la academia), generación de convenios y recepción de información de primera mano que enriquecerá a la Escuela de Arquitectura de esta Institución.

El beneficio último queda para, con y en la Institución. El entorno cambiante del mundo, especialmente de la enseñanza superior, está experimentando transformaciones que requieren respuestas estratégicas, creativas e innovadoras, y aquí se está hablando específicamente de la arquitectura por parte de las universidades; de ahí que el permitirles a las personas que vayan al exterior para que se capaciten y establezcan esas redes, para él más que todo es un deber de los tomadores de decisión procurar que su gente tenga –como dice ahí– esas oportunidades únicas en su gestión. Personalmente, se alegra de que se haya aclarado lo del señor Jorge Murillo, pero en el caso del señor Asdrúbal Segura no está de acuerdo con la posición de la Dra. Montserrat Sagot ni con la del Ing. Fernando Silesky.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que las fechas de la solicitud de viático del señor Asdrúbal Segura no coinciden, porque dice: del 29 de junio al 13 de julio y el itinerario es del 26 de junio al 5 de julio. Pregunta si la actividad finaliza el 13 de julio.

En lo que corresponde al señor Segura, apunta que él menciona muy bien su razonamiento y lo que él solicita; considera que se debe colaborar en cuanto a las propuestas que, en este caso él como director, tiene y expresa que va a desarrollar vínculos y convenios a esa participación.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS remite la justificación que se dio y procede a leerla completamente, pues lo que se hizo fue un resumen y cree que este –si el MBA. Walther González lo entendió– todos también lo entendieron, porque dice:

Este congreso es el evento internacional más importante de la arquitectura. Las presentaciones están a cargo de los arquitectos de renombre mundial. Todas las organizaciones académicas, profesionales y empresas de vanguardia estarán representadas. Será una oportunidad única en mi gestión para el desarrollo de vínculos, generación de convenios y recepción de información de primera que enriquecerá a la escuela de Arquitectura.

Señala que la Rectora agrega un punto importante en su nota, que dice: *Se adjunta el oficio (el señor Asdrúbal lo expresa parecido a esos términos) suscrito por el señor Segura Amador mediante el cual justifica la importancia de su participación en este congreso.*

Expresa que avala el oficio de la señora Rectora y cree que se debería ser más humildes en términos académicos, pues hay congresos donde llegan los gurus. Está seguro de que economistas muy reconocidos de la Universidad de Costa Rica y del país, a lo mejor, han ido a congresos donde los conferencistas de fondo son Amartya Sen, Friedman y otros muy reconocidos que van como congresistas y no como panelistas, ya que no siempre que se va a un congreso es para presentar una ponencia; se puede ir a escuchar a los ponentes.

En ese sentido, le parece que se debe analizar más el contexto que se plantea en las solicitudes. Apunta que le alegró mucho cuando el señor Asdrúbal Segura presentó la justificación del viaje, porque si hay una escuela que está requiriendo de nuevos abordajes y enfoques en esta Universidad y más aún que su cuerpo docente lo está expresando de esa forma, es la Escuela de Arquitectura.

Recuerda que el señor Asdrúbal, cuando se juramentó, hizo planteamientos en esa línea y ese día explicaba la necesidad de abrir más la Arquitectura a otras áreas, que en ese momento no se habían explorado como, por ejemplo, la arquitectura bioclimática. Estima que hay suficiente justificación al respecto y aboga porque no haya ninguna rebaja en los viáticos, porque se trata, más bien, de entender el contexto en que se están proponiendo las solicitudes.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que le inquieta que se esté hablando de que el viático se va a aprobar de esa manera, porque es el director de la escuela, porque cada uno trae la visión de sus unidades académicas, pero desde su visión, esos lazos, redes y mallas no las hace el director, porque él puede promover para que también sus profesores salgan, y son, además del director, los diferentes profesores los que empiezan a establecer ese tipo de mallas y de interacciones. Le preocupa que sea un asunto exclusivamente de las autoridades.

Piensa que esa oportunidad de ir a un evento de tan alta magnitud debe ser una que se les dé en general a los profesores; sin embargo, pregunta por qué se pone en el reglamento que hay un límite de \$1.000, pero hay casos excepcionales; sin embargo, cómo se van a analizar esos casos excepcionales. Es aquí donde cada uno tiene que tener su línea de pensamiento.

Ella coincide con la Dra. Montserrat Sagot en que para un viaje de esa naturaleza, siempre es valioso que la persona busque otras fuentes de financiamiento. Indica que en

el sector administrativo esto es más difícil y por eso ella ha analizado diferente las cosas para el sector administrativo, pero no en el sector académico, porque en este hay otras opciones desde FUNDEVI –internamente– hasta otros órganos que pueden ayudar a complementar.

Indica que si bien entiende que una visión moderna del director es importante, también cree que una visión moderna del personal académico, en general, es primordial. No quiere hacer esa diferenciación que se apoya por el comentario que hizo alguno de los compañeros, de por qué es el director; todo lo contrario, el director es un ente importante, pero los profesores también lo son.

Estima que el Consejo Universitario ha tratado de estimular que las personas busquen financiamientos complementarios y no necesariamente personales y, si es así, pueden ser de otras instituciones. Se ha visto cómo muchos compañeros se esfuerzan en conseguir esos apoyos y para el personal académico usualmente es mucho más sencillo que para el personal administrativo.

EL ING. FERNANDO SILESKY plantea que desde ningún punto de vista él está en contra de que el señor Director de la Escuela de Arquitectura realice ese viaje a un evento tan importante y de esa índole, máxime que es su área y lo señaló en forma clara, de que el viaje está completamente justificado, pero ante el temor –con toda humildad lo dice– de la aprobación de \$2.000, para él con ese monto es imposible que pueda realizar el viaje; de ahí la moción alternativa que expresó.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR apunta que, escuchando al Dr. Luis Bernardo Villalobos en su posición, cree que en este caso también se tiene la justificación de la señora Rectora; por lo tanto, se cumple con el nombramiento.

Recuerda que cuando se han rebajado o subido montos de los viáticos, ha sido a quien han enmendado y es la Rectora quien lo aprueba; es decir, la Rectora lo avala y lo justifica al Consejo Universitario de la siguiente forma: si se baja el monto se está modificando el acuerdo de la Rectora, si se sube el costo –cuando se ha hecho– se modifica también esa decisión, porque el acuerdo lo toma la señora Rectora y el Consejo lo ratifica. No quiere decir con esto que no se pueda hacer, pero considera que en el momento de tomar una decisión debe haber una justificación para cambiar de parecer, y eso se ha realizado mediante el voto.

Por lo tanto, hay una propuesta de la Dra. Montserrat Sagot y del Ing. Fernando Silesky y lo que procede es la votación. En el fondo del asunto, las decisiones del Plenario son en conjunto; si se está a favor de la propuesta, como dice el MBA. Walther González y el Dr. Luis Bernardo Villalobos, pues que se vote en contra las dos propuestas hechas o, de lo contrario, que se escoja una.

Lo que quiere señalar simplemente es que cuando se hace una propuesta –en este caso son dos–, y lo que ha defendido la M.Sc. Marta Bustamante tiene un justificativo, pero la decisión la toma cada uno de los miembros.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que la aprobación de los viáticos superiores a los \$1.000 no es decisión de la Rectora, sino del Consejo Universitario.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ opina que dado que se han derivado algunos comentarios de la participación que él tuvo, quiere manifestar en Plenario que los directores de las unidades académicas nunca dejan de ser profesores, circunstancialmente, por un lapso, pasan a ser directores, pero, posteriormente, regresan a ser profesores de la Universidad de Costa Rica y eso es lo que los enviste para ostentar ese cargo, por lo que siempre se consustancial y sustancialmente son profesores.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE propone una ampliación del tiempo de la sesión para terminar de ver la ratificación de solicitudes de apoyo financiero y la propuesta de la Dirección para aceptar la candidatura presentada por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y remitirla para estudio por parte de la Comisión Dictaminadora del Premio “Rodrigo Facio”.

Seguidamente, somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación la Dra. Libia Herrero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión para terminar de ver la ratificación de solicitudes de apoyo financiero y la propuesta de la Dirección para aceptar la candidatura presentada por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y remitirla para estudio por parte de la Comisión Dictaminadora del Premio “Rodrigo Facio”.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de la Dra. Montserrat Sagot, referente a la ampliación de la solicitud del señor Asdrúbal Segura Amador a 2.500 dólares, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Cuatro votos

EN CONTRA: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Siete votos

Posteriormente, somete a votación la propuesta del Ing. Fernando Silesky, referente a la ampliación de la solicitud del señor Asdrúbal Segura Amador a 3.000 dólares, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Seis votos

EN CONTRA: M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Cinco votos

Ausente en el momento de las votaciones la Dra. Libia Herrero.

Se acepta la propuesta de los 3.000 dólares

**** *A las doce horas y cuarenta y siete minutos, el Ing. Fernando Silesky sale de la sala de sesiones.* ****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación secreta levantar el requisito a María Amoretti Hurtado, Karen Masís Fernández, Gabriela Arguedas Ramírez, Luis Muñoz Varela y Jorge Murillo Medrano, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levantan los requisitos

Seguidamente, somete a votación la ratificación de todas las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de las votaciones el Ing. Fernando Silesky y la Dra. Libia Herrero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Amoretti Hurtado, María Sistema de Estudios de Posgrado	Recontratada (1) (Recontratada desde marzo 2008) (2) (1/4 TC)	Porto Alegre, Brasil	Actividad: Del 4 al 9 de agosto. Itinerario: Del 2 al 9 de agosto.	XXX Simposio de Literatura "Literatura y otras artes en Iberoamérica". Presentará el ensayo "Literatura y escultura en Costa Rica: resistencias de la memoria subterránea".	Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$1000	Pasajes Aporte personal \$1552.92 Complemento de viáticos Fundevi \$400
Masís Fernández, Karen Instituto de Investigaciones Sociales	Interina Licenciada (2) (1/4 TC)	Cartagena de Indias, Colombia	Actividad: Del 16 al 20 de junio. Itinerario: Del 15 al 21 de junio.	Políticas sociales para las personas mayores en iberoamérica: participación, empoderamiento y promoción del envejecimiento activo, organizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y la Organización Iberoamérica de Seguridad Social (OISS). Presentará en una Mesa Redonda la experiencia nacional en el tema de empoderamiento de las personas adultas mayores.	Pasajes Presupuesto ordinario \$602.47	Viáticos Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) \$1650
Gómez Jiménez, Carlos Facultad de Microbiología	Técnico Especializado B	México D. F., México	Actividad: Del 4 al 12 de junio. Itinerario: Del 4 al 13 de junio	Entrenamiento Técnico de Técnicas de Fluorescencia, Campo oscuro. Fotografía. Su participación le permitirá actualizar conocimientos en equipo moderno que ha adquirido la Facultad de Microbiología y otras Unidades de la Institución.	Viáticos Presupuesto Ordinario \$1000	Pasajes G & H Steinworth Ltda. \$735.96
Jiménez Corrales, Rodrigo Facultad de Odontología	Instructor	Los Ángeles, Estados Unidos	Actividad: Del 6 al 8 de junio Itinerario: del 5 al 15	Simposio <i>Esthetic Masters at the Forefront</i> . Su participación le permitirá actualizarse en los avances y tendencias	Pasajes parciales \$420 Inscripción	Complemento Pasajes \$74 Viáticos

			de junio	en cerámica dental.	\$580 Total Presupuesto ordinario: \$1.000	\$700 Total aporte personal: \$774
Murillo Scott, Carlos Escuela de Administración de Negocios	Adjunto	Quito, Ecuador	Actividad: d el 9 al 13 de junio Itinerario: del 7 al 15 de junio	Curso Responsabilidad social y ética empresarial, del Programa de movilidad de docentes y estudiantes de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC). Impartirá el curso “Responsabilidad social y ética empresarial”.	Viáticos parciales \$258,53 Pasajes \$741,47 Total Presupuesto ordinario: \$1.000	Complemento Viáticos Fundevi \$1.120
Rodríguez Sáenz, Eugenia Escuela de Historia	Catedrática	Minnesota, Estados Unidos	Actividad: Del 10 al 16 de junio. Itinerario: Del 10 al 16 de junio.	<i>14th Berkshire Conference on the History of Women.</i> Presentará la ponencia <i>Child Sexual Abuse in Costa Rica in comparative Perspective (1800-1950).</i>	Viáticos Presupuesto ordinario \$1000	Pasajes Aporte personal \$879.50 Inscripción Aporte personal \$140 Gastos de salida Aporte personal \$50 Total Aporte personal: \$1069.50
Cerdas González, Rosa Julia Sede del Atlántico	Instructora	Haifa, Israel	Actividad: Del 12 al 26 de junio Itinerario: del 10 de junio al 2 de julio	Curso “La microempresa de turismo rural como generador de ingresos”. Su capacitación le brindará las herramientas para su trabajo en turismo rural comunitario en Limón.	Pasajes parciales Presupuesto ordinario \$1.000	Complemento Pasajes Fundevi \$650 Viáticos Embajada de Israel (sin cuantificar)
Taylor Castillo, Mayra Lizeth Facultad de Microbiología	Instructor	Managua, Nicaragua	Actividad: Del 16 al 20 de junio. Itinerario: Del 15 al 21 de junio.	Taller de Bioinformática y Análisis de Genomas Virales. Ampliará conocimientos y actualizará el manejo de los nuevos programas para poder realizar análisis filogenéticos acordes a las exigencias actuales.	Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$500	Pasajes NETROPICA \$380.12 Complemento de viáticos NETROPICA \$449.88 Inscripción NETROPICA \$20 Total NETROPICA: \$850

Ortiz Arias, Beatriz Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM)	Bachiller Interina	Managua, Nicaragua	Actividad: Del 12 al 20 de junio Itinerario: Del 15 al 21 junio	Taller de bioinformática y análisis de genomas virales. Su participación contribuirá con el desarrollo de los análisis de secuencias de los genomas virales de plantas	Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$500	Viáticos parciales \$95 Visa y seguro \$79 Gastos de salida \$56 Total Aporte personal: \$230 Complemento Viáticos \$503 Pasajes \$327 Inscripción \$20 Total NeTropica \$850
Azofeifa Alvarado, Daniel Escuela de Física	Catedrático	Reykjavik, Islandia	Actividad: Del 24 al 28 de junio Itinerario. Del 22 al 29 de junio	International Symposium on Metal-Hydrogen Systems (MH2008). Presentará la ponencia <i>Dielectric function of heavy rare earths thin films as function of hydrogen concentration.</i>	Pasajes parciales Presupuesto ordinario \$1.000	complemento Pasajes \$680,72 Inscripción \$464 Total Aporte personal: \$1.144 Viáticos Fundevi \$750
Clark Binns, Neville Escuela de Física	Emérito	Reykjavik, Islandia	Actividad: Del 24 al 28 de junio Itinerario. Del 22 al 29 de junio	International Symposium on Metal-Hydrogen Systems (MH2008). Presentará la ponencia <i>Dielectric function of heavy rare earths thin films as function of hydrogen concentration.</i>	Pasajes parciales Presupuesto ordinario \$1.000	complemento Pasajes \$680,72 Inscripción \$465 Gastos de salida \$56 Total Aporte personal: \$1.201,72 Viáticos Fundevi \$750
Montero Calderón,	Catedrática	New Orleans,	Actividad:	<i>IFT Annual Meeting and</i>	Viáticos	Complemento de

Marta Centro de Investigaciones Agrícolas		Estados Unidos	Del 28 de junio al 1º de julio. Itinerario: Del 27 de junio al 3 de julio.	<i>Food Expo</i> Presentará un poster denominado <i>Quality changes and shelf-life of fres-cut pineapple preserved under different packaging conditions.</i>	parciales Presupuesto Ordinario \$1000	viáticos Aporte Personal \$200 Pasajes Aporte Personal \$590 Inscripción Aporte Personal \$550 Total Aporte Personal: \$1.340
Jenkins Coronas, Marcelo Escuela de Computación e Informática	Catedrático	Madrid, España	Actividad: Del 30 de junio al 2 de julio. Itinerario: Del 27 de junio al 12 de julio.	<i>13th Annual Conference on Innovation and Technology in Computer Science Education (ITICSE 2008).</i> Expondrá el artículo <i>Teaching Computer Aided Software Engineering at the Graduate Level.</i>	Complemento de viáticos Curso especial No.19 \$557,50 Complemento de inscripción Curso especial No.19 \$442,50 Total Curso Especial No. 19: \$1.000 Pasajes parciales Presupuesto ordinario \$1.000 Total Presupuesto ordinario: \$1.000	Complemento de pasajes Aporte personal \$78.32 Viáticos parciales Fundevi \$621.50 Inscripción parcial Fundevi \$442.50 Total Fundevi: \$1.064
Castillo Sánchez, Mario Escuela Salud Pública	Instructor	México DF, México	Actividad: Del 1º al 4 de julio. Itinerario: Del 29 de junio al 5 de julio.	Reunión Latinoamericana sobre la Estadística y su Enseñanza. Presentará la ponencia <i>Percepción de Profesores de Matemática sobre la Estadística y su Enseñanza.</i>	Pasajes parciales \$550 Viáticos \$450 Total presupuesto ordinario: \$1.000	Complemento pasajes Aporte personal \$180
Morera Guillén, Nidia Escuela de Trabajo Social	Catedrática	Córdoba, Argentina	Actividad: Del 4 al 5 de julio. Itinerario: Del 2 al 8 de julio.	II Encuentro Latinoamericano: <i>Prácticas Sociales y Pensamiento Crítico.</i> Afianzar lazos entre unidades académicas, las cuales se encuentran en gestiones avanzadas para	Pasajes parciales Presupuesto ordinario \$1.000	Complemento de pasajes Aporte personal \$374,80 Complemento de viáticos Aporte personal \$175,20

				la firma de un convenio en el marco de cooperación.		Total aporte personal: \$550 Viáticos parciales Fundevi \$750
De Faria Campos, Edison Escuela de Matemática	Catedrático	Monterrey, México	Actividad: Del 6 al 13 de julio. Itinerario: Del 5 al 14 de julio.	11 th Internacional Conference on Mathematics Education (ICME-11). Presentará el desarrollo de investigaciones llevadas a cabo en Costa Rica e intercambiará experiencias.	Viáticos Presupuesto Ordinario \$1000	Pasajes Aporte personal \$788,08 Gastos de salida Aporte personal \$26 Total Aporte personal: \$814,08 Inscripción Fundevi \$710
Herrera Paredes, Dora Isabel Instituto de Investigaciones Psicológicas	Investigadora Ad Honórem	Berlín, Alemania	Actividad: Del 20 al 25 de julio Itinerario: Del 1 al 8 de julio	<i>XXIX International Congress of Psychology</i> XIX International Congress of Cross Cultural Psychology Presentará los resultados de los proyectos de investigación transcultural sobre jóvenes costarricenses y peruanos.	Pasajes parciales \$1.000 Presupuesto ordinario	Complemento de pasajes Aporte personal \$375,55 Viáticos Aporte personal \$1.000 Total aporte personal: \$1.376,55 Inscripción I Congreso International Union of Psychological Science (IUPsyS) \$225 Inscripción II Congreso International Association for Cross-Cultural Psychology (IACCP) \$487 Total Entidades Externas: \$712

MONTO SUPERIOR A LOS \$1.000						
Arguedas Ramírez, Gabriela Escuela de Salud Pública	Interina Licenciada (2) (1/8 TC)	Madrid, España	Actividad: Del 3 al 9 de julio. Itinerario: Del 1º al 10 de julio.	X Congreso Internacional Interdisciplinario sobre las mujeres. Presentará la ponencia <i>En el cuerpo de una mujer. Tecnologías de reproducción asistida, el concepto de autonomía, el concepto de enfermedad y las interacciones con el mercado.</i>	Pasajes Presupuesto ordinario: \$1.283	Viáticos parciales Universidad Complutense de Madrid \$1.000 Complemento de viáticos Aporte personal \$250
Muñoz Varela, Luis Rectoría	Profesional 4 (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesiones 5236 y 5250)	Loja, Ecuador	Actividad: Del 9 al 12 de junio. Itinerario: Del 8 al 12 de junio	Primera Reunión de los Secretarios Ejecutivos Regionales de la Organización Universitaria Interamericana (OUI). Su participación le permitirá establecer mecanismos necesarios de complementariedad y darle seguimiento ejecutivo a nivel regional.	976,52 Pasajes \$302,40 Viáticos Total Presupuesto ordinario: \$1.278,92	
Murillo Medrano, Jorge Escuela de Filología, Lingüística y Literatura	Catedrático (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesiones 5236 y 5238)	San Juan, Puerto Rico	Actividad: Del 15 al 19 de junio. Itinerario: Del 14 al 20 de junio.	III Reunión de la Comisión Académica del Sistema Internacional de Certificación del Español como Lengua Extranjera. Continuar los trabajos de diseño de la certificación internacional a partir del Documento Académico No.1 aprobado por la Asamblea de Rectores el 24 de marzo de 2007 en Colombia.	Pasajes \$726,47 Viáticos \$1.643 Gastos de salida \$26 Total del Presupuesto Ordinario: \$2.395,47	
Segura Amador, Asdrúbal Escuela de Arquitectura	Director	Torino, Italia	Actividad: Del 29 de junio al 3 de julio. Itinerario: Del 26 de junio al 7 de julio.	XXIII Congreso Mundial de Arquitectura Torino 2008. Oportunidad única en su gestión para el desarrollo de vínculos, generación de convenios y recepción de información de primera mano que enriquecerá a la Escuela de Arquitectura de esta Institución.	Pasajes Presupuesto ordinario \$1.530 Viáticos Presupuesto ordinario \$1.312 Inscripción Presupuesto ordinario \$158 Total Presupuesto ordinario: \$3.000	
Fernández Ulate,	Instructor	Valencia,	Actividad:	Pasantía y entrenamiento	Pasajes	

			Del 22 al 26 de setiembre	Visita a la UNESCO, la cual permitirá conocer las políticas y acciones que se están impulsando desde este organismo a nivel mundial en el campo que le ocupa.		Fundevi \$1.000
			Itinerario: Del 12 al 28 de setiembre			
Garbanzo Vargas, Guiselle María Escuela de Administración Educativa	Asociada	Helsinki, Finlandia Ginebra, Suiza	Actividad: Del 14 al 20 de setiembre. Del 22 al 26 de setiembre Itinerario: Del 12 al 28 de setiembre	Invitación para conocer el Sistema Educativo Finlandés, la formación de docentes y administradores educativos en las Universidades. La visita permitirá conocer la formación y desarrollo de los profesionales en el campo de la administración de la educación. Visita a la UNESCO, la cual permitirá conocer las políticas y acciones que se están impulsando desde este organismo a nivel mundial en el campo que le ocupa.	Pasajes Presupuesto ordinario \$2.000	Complemento de viáticos Universidad Helsinki \$800 Viáticos parciales CONICIT \$1.872 Complemento de viáticos Fundevi \$1.000
Jeremías Lafuente, Isabel Escuela de Artes Musicales	Directora del Posgrado en Artes	Lima, Perú	Actividad: Del 14 al 26 de agosto. Itinerario: Del 14 al 26 de agosto.	Participará como Jurado en el I Concurso de Fagot.	Pasajes Presupuesto ordinario \$1.100	Viáticos Conservatorio Nacional de Música Sin cuantificar

APROBADOS AD REFÉRENDUM

Hernández Granados, Adriana Oficina de Registro	Técnico Asistencial B	Panamá, Panamá	Actividad: Del 2 al 7 de junio	XX Congreso Interamericano de Secretarías. Servirá de apoyo y	Pasajes \$188.47 Viáticos	Inscripción Aporte personal \$325
--	-----------------------	----------------	-----------------------------------	--	------------------------------	-----------------------------------

			Itinerario: Del 1° al 8 de junio	retroalimentación sobre el tema Educación y capacitación continua, con responsabilidad y excelencia profesional en un entorno cambiante.	\$785,53 Gastos de salida \$26 Total de presupuesto ordinario: \$1.000	
Salas Ramírez, Mauricio Sede del Pacífico	Interino Licenciado (2) (1/4)	Bogotá, Colombia	Actividad: Del 4 al 6 de junio. Itinerario: Del 2 al 6 de junio.	XIV Seminario Internacional de Bandas Yamaha. Su participación le permitirá actualizar conocimientos en el ambiente de las bandas de concierto a nivel latinoamericano.	Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$600	Pasajes Ministerio de Cultura \$491,67 Complemento Viáticos Aporte personal \$200
Aguilar Arce, Marianela Centro Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior	Asociada	Cartagena, Colombia	Actividad: Del 4 al 6 de junio. Itinerario: Del 3 al 8 de junio.	Conferencia Regional de Educación Superior CRES 2008: Desafíos locales y globales: una agenda estratégica para la Educación Superior en América Latina y el Caribe. Acompañará al Dr. Gabriel Macaya, Presidente del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, ya que esta experiencia contribuirá indiscutiblemente al fortalecimiento y el desarrollo de su labor dentro del Centro.	Pasajes Presupuesto CCA \$565,36 Viáticos Presupuesto CCA \$1.182,72 Total Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior: \$1.748,18	

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la *Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

ACUERDO FIRME

**** A las doce horas y cuarenta y nueve minutos, el Ing. Fernando Silesky entra en la sala de sesiones. ****

ARTÍCULO 5

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una ampliación de agenda y una modificación en el orden, con el fin de entrar conocer la propuesta de la Dirección para aceptar la candidatura presentada por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y remitirla para estudio por parte de la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio*.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente, somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de las votaciones la Dra. Libia Herrero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Ampliar la agenda para incluir la propuesta de la Dirección para aceptar la candidatura presentada por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y remitirla para estudio por parte de la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio*.**
- 2. Modificar el orden del día para entrar a conocer inmediatamente la propuesta de la Dirección.**

ARTÍCULO 6

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, según oficio PD-08-06-026, presenta la propuesta para aceptar la candidatura presentada por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y remitirla para estudio por parte de la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio*.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da lectura a la propuesta, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. La *Normativa del Premio Rodrigo Facio*, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3724-15, del 9 de abril de 1991 y reformada en sesión N.º 3915-27 del 9 de febrero de 1993, establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. *El Premio "Rodrigo Facio Brenes" de la Universidad de Costa Rica será otorgado cada dos años para hacer un reconocimiento a la obra total de aquellas personalidades que se hayan destacado por su aporte al desarrollo político, social, económico y de la justicia social.*

(...)

ARTÍCULO CUARTO. *Los proponentes serán las Asambleas de las Facultades, Escuelas o Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica. Cada unidad académica mencionada podrá proponer un único candidato.*

ARTÍCULO QUINTO. *La Comisión Dictaminadora estará integrada por el Rector de la Universidad de Costa Rica o su delegado, quien la presidirá, un Miembro designado del Consejo Universitario, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, el Director de la Maestría en Ciencias Políticas y el Director de la Escuela de Ciencias Políticas.*

ARTÍCULO SEXTO. *Cada dos años, en el mes de febrero, el Consejo Universitario integrará la Comisión Dictaminadora y abrirá el período de recepción para propuestas de candidatos, que se cerrará el 30 de abril. Esta Comisión tendrá tres meses para dictaminar y el premio será entregado en la respectiva sesión solemne que el Consejo Universitario celebra con motivo del aniversario de su fundación.*

2. En la Sesión N.º 5222, celebrada el martes 05 de febrero del 2008, artículo 11 , el Consejo Universitario acordó:

Convocar al Premio "Rodrigo Facio" con el siguiente calendario:

FECHA	ACTIVIDAD
29 de febrero de 2008	<i>Apertura del periodo de recepción para proponer candidatos o candidatas.</i>
30 de abril de 2008	<i>Último día hábil para la recepción de propuestas de candidatos o candidatas.</i>
30 de julio de 2008	<i>Último día hábil para que la Comisión Dictaminadora entregue el informe al Consejo Universitario.</i>
26 de agosto de 2008	<i>El Consejo Universitario entrega el premio en la sesión solemne con motivo del LXVIII aniversario de la Universidad de Costa Rica.</i>

3. El pasado 30 de abril de 2008, la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva celebró la sesión 4-2008, y acordó lo siguiente:

“SE APRUEBA EN FIRME proponer al Consejo Universitario y la Rectoría la candidatura del Lic. Alberto Cañas Escalante para el premio "Rodrigo Facio Brenes", en reconocimiento a su labor como primer Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, por su aporte a la consolidación de la Unidad Académica y de la enseñanza de la Comunicación en Costa Rica, y por su contribución al desarrollo político, social, económico y de la justicia social de nuestro país (Ver Resumen de Acuerdos de Acta 4-2008 adjunto).

4. Mediante el oficio *ECCC-331-2008*, del 22 de mayo del 2008, la M.Sc. Carolina Carazo, en su condición de Directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, comunicó a la Rectoría la nominación por parte de la Unidad Académica que representa, del Lic. Alberto Cañas Escalante para el Premio "Rodrigo Facio".
5. Mediante el oficio *ECCC-343-2008*, del 28 de mayo del 2008, la M.Sc. Carolina Carazo, comunicó que el pasado 22 de mayo envió a la señora Rectora la nominación por parte de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva del Lic. Alberto Cañas Escalante para el Premio "Rodrigo Facio", y solicitó a la Dirección del Consejo Universitario la extensión del plazo para la recepción de esta nominación, sustentando la solicitud en los siguientes argumentos:
 1. *La nominación se hace en el marco de la celebración del 40 aniversario de nuestra Escuela, entre otras razones, porque el Lic. Cañas Escalante fue el primer director de nuestra Unidad Académica.*
 2. *La Comisión Dictaminadora de la Escuela trabajó con suficiente tiempo para que el dictamen fuera conocido por la Asamblea de Escuela; sin embargo, el cambio en la Dirección de nuestra Unidad y la tregua electoral con motivo de la elección de la señora Rectora hizo que la Asamblea de Escuela para conocer ese asunto se llevara a cabo el mismo día en que el plazo para proponer candidatos al premio vencía (30 de abril).*
 3. *Por indagaciones informales que la Comisión Dictaminadora había hecho ante colaboradores del Consejo Universitario, estábamos trabajando bajo el supuesto de que el plazo para presentar las nominaciones se iba a extender (pues nos informaron por la vía telefónica que en años anteriores se había extendido y que así sería también esta vez).*
6. Los plazos acordados por el Consejo Universitario son de carácter ordenatorio que bien pueden ser modificados por el Órgano Colegiado, a fin de admitir nuevas candidaturas en beneficio de la unidades académicas y de las personas que pueden ser sujetas al reconocimiento.
7. La candidatura presentada por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, fue aprobada en firme por la Asamblea correspondiente, dentro del plazo previsto, de acuerdo con el calendario establecido por el Consejo Universitario en la Sesión N.º 5222, del martes 05 de febrero del 2008. Desde ese momento empieza a surtir efectos, por lo tanto se consolida la propuesta de candidatura.
8. La Comisión Dictaminadora del Premio Rodrigo Facio no a emitido la resolución correspondiente en relación con el otorgamiento del premio.

ACUERDA:

Aceptar la candidatura presentada por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, y remitirla para estudio por parte de la Comisión Dictaminadora del Premio Rodrigo Facio."

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión la propuesta.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que esta situación ha sido problemática, porque aunque existía un plazo fijado por el Consejo Universitario, en una carta que envía la Directora, la cual decía que por indagaciones informales pensaron que lo iban a extender. No le parece que en el acuerdo se diga: *aceptar la candidatura*. Propone un cambio en la redacción para que diga: *que se extienda el plazo*; es decir, uno o dos días después.

Apunta que debe constar que no es aceptar la candidatura, sino extender el plazo y que haya un segundo acuerdo, donde exprese que se acepte la candidatura presentada en forma extemporánea o aceptar la candidatura que fue aprobada en forma extemporánea.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que el Consejo Universitario tiene la potestad de modificar el acuerdo que se tomó, pues ahí se establecieron fechas, pero no tiene ninguna potestad sobre aceptación o rechazo de candidaturas, pues la única potestad la tiene la Comisión. Además, indica que como este caso fue elevado al Consejo Universitario, a la Comisión no se le permitió decidir si aceptaba o no fuera de la fecha, por lo que la petición al Consejo es para que se cambie la fecha y así haya legalidad a la hora de recibir el documento.

Propone que si el acuerdo se va a tomar hoy, mínimo, que hasta al viernes se cierre el concurso. En algunas ocasiones, se ha extendido –según le dijeron– hasta el 17 de junio. Se puede agregar la fecha, pero el acuerdo no puede ser aceptado, se estarían violando las mismas normas que acordaron, por lo que o se cambia la fecha en que fue acordado por el Consejo Universitario o se queda por fuera.

EL ING. FERNANDO SILESKY expresa que está de acuerdo en que ese no es el procedimiento pertinente, pero lo que sí se puede analizar es otra fecha, que también se debe comunicar a todas las escuelas, porque si se hace para este caso en particular no estaría conforme, pues debe ser lo más amplio posible y que permita una real ampliación de la fecha.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que sería una modificación del calendario, porque hay que modificar las demás fechas.

***** A las trece horas, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las trece horas y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de las votaciones la Dra. Libia Herrero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La **Normativa del Premio Rodrigo Facio**, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3724-15, del 9 de abril de 1991, y reformada en sesión N.º 3915-27, del 9 de febrero de 1993, establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. *El Premio "Rodrigo Facio Brenes" de la Universidad de Costa Rica será otorgado cada dos años para hacer un reconocimiento a la obra total de aquellas personalidades que se hayan destacado por su aporte al desarrollo político, social, económico y de la justicia social.*

(...)

ARTÍCULO CUARTO. *Los proponentes serán las Asambleas de las Facultades, Escuelas o Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica. Cada unidad académica mencionada podrá proponer un único candidato.*

ARTÍCULO QUINTO. *La Comisión Dictaminadora estará integrada por el Rector de la Universidad de Costa Rica o su delegado, quien la presidirá, un Miembro designado del Consejo Universitario, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, el Director de la Maestría en Ciencias Políticas y el Director de la Escuela de Ciencias Políticas.*

ARTÍCULO SEXTO. *Cada dos años, en el mes de febrero, el Consejo Universitario integrará la Comisión Dictaminadora y abrirá el periodo de recepción para propuestas de candidatos, que se cerrará el 30 de abril. Esta Comisión tendrá tres meses para dictaminar y el premio será entregado en la respectiva sesión solemne que el Consejo Universitario celebra con motivo del aniversario de su fundación.*

2. En la Sesión N.º 5222, celebrada el martes 05 de febrero del 2008, artículo 11, el Consejo Universitario acordó:

Convocar al Premio "Rodrigo Facio" con el siguiente calendario:

FECHA	ACTIVIDAD
29 de febrero de 2008	Apertura del periodo de recepción para proponer candidatos o candidatas.
30 de abril de 2008	Último día hábil para la recepción de propuestas de candidatos o candidatas.
30 de julio de 2008	Último día hábil para que la Comisión Dictaminadora entregue el informe al Consejo Universitario.
26 de agosto de 2008	El Consejo Universitario entrega el premio en la sesión solemne con motivo del LXVIII aniversario de la Universidad de Costa Rica.

3. Mediante el oficio ECCC-343-2008, del 28 de mayo del 2008, la M.Sc. Carolina Carazo solicitó a la Dirección del Consejo Universitario la extensión del plazo para la recepción de candidaturas.

4. La Comisión Dictaminadora del Premio “Rodrigo Facio” no ha emitido la resolución correspondiente en relación con el otorgamiento del premio.

ACUERDA:

1. Modificar, por una única vez, el artículo sexto de la *Normativa del Premio Rodrigo Facio* y el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en el artículo 11, de la sesión N.º 5222, del martes 5 de febrero del 2008, en cuanto a la fecha de recepción de candidaturas hasta el viernes 13 de junio de 2008.
2. Solicitar a la señora Rectora que, de forma inmediata, se dé la más amplia difusión al acuerdo N.º 1.

ACUERDO FIRME

A las trece horas y diez minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Marta Bustamante Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.